LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE JAUJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0412-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA JAUJA - JAUJA - JUNÍN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACIÓN - AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

21 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUNÍN - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

031202320412 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0412-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACIÓN - AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o Dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios y servidores otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que, los componentes "movimiento de tierras y obras de pavimentación" no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y la normativa técnica aplicable, situación que generó la disminución de la serviciabilidad de la obra, ocasionando perjuicio económico por s/483 846,96.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	61
V.	CONCLUSIONES	61
VI.	RECOMENDACIONES	62
VII.	APÉNDICES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0412-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA AUGUSTO MATEO CUEVA TRAMOS AV. AVIACIÓN - AV. EVITAMIENTO DEL BARRIO CORMIS, DISTRITO DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Jauja, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Jauja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0412-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 637-2023-MPJ/0412 de 7 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de las partidas del componente pavimentos de la obra "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", se realizaron de conformidad a lo establecido en el expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control especifico corresponde a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Jauja, respecto a la ejecución del componente pavimentos de la obra "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín".

Alcance

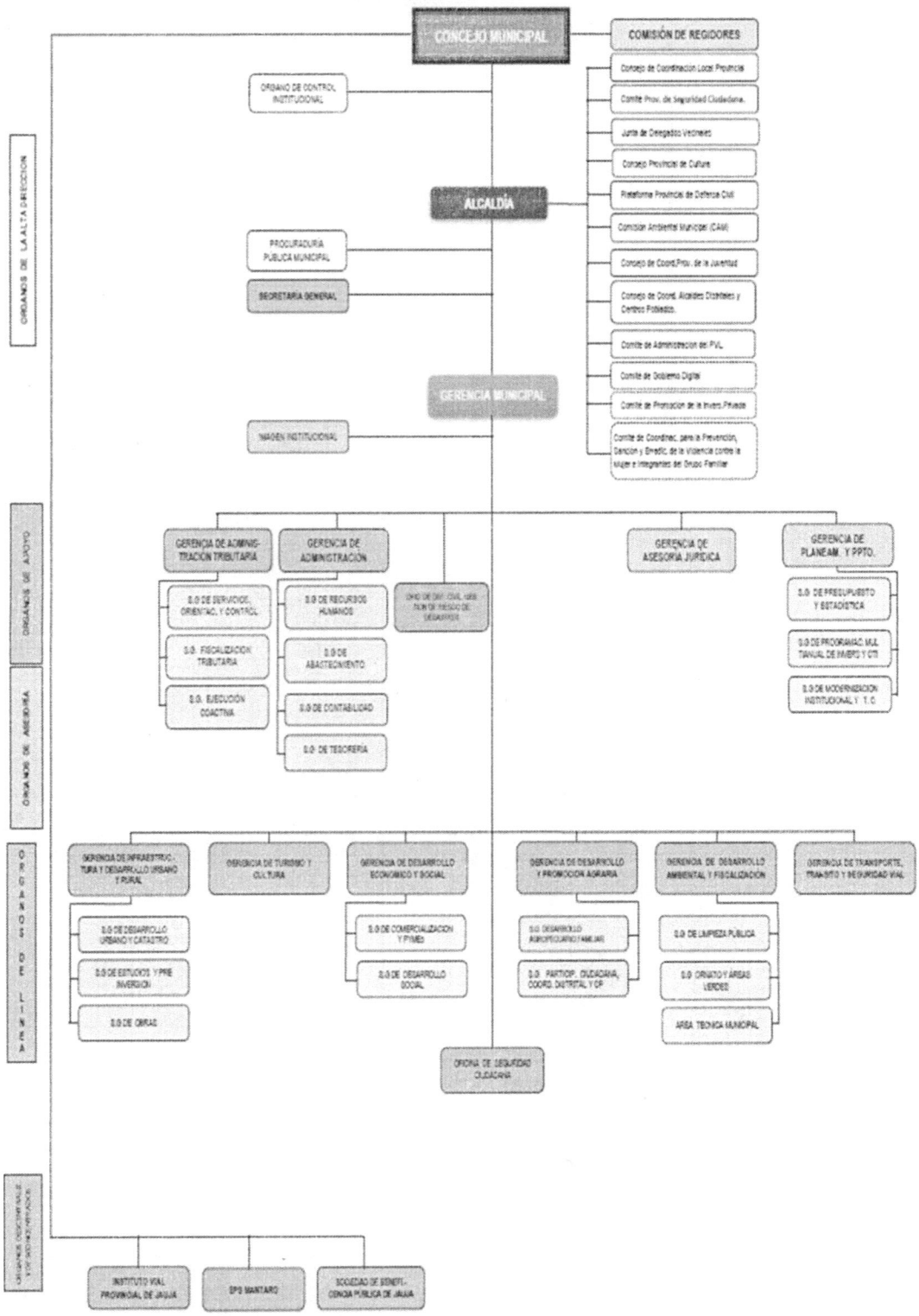
El servicio de control específico comprende al periodo del 1 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Provincial de Jauja, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Jauja

Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre del 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES; ASIMISMO, RECEPCIONARÓN LA OBRA, A PESAR QUE, LOS COMPONENTES "MOVIMIENTO DE TIERRAS Y OBRAS DE PAVIMENTACIÓN" NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA DISMINUCIÓN DE LA SERVICIABILIDAD DE LA OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/483 846,96.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la obra "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", en adelante la "Obra", ejecutada por la Empresa INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC, en adelante el "Contratista", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad; así cómo, la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORES JM EL DORADO SAC, en adelante la "Supervisión", otorgaron conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1 al 5; asimismo, recepcionaron la obra a pesar que, las partidas 2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4; las cuales conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", incumplen los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico, contrato de ejecución y normativa técnica aplicable.

Lo descrito, ha transgredido los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 168°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 Control de calidad del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), artículos 22° y 23° del sub capítulo I Disposiciones Generales, artículo 25° del sub capítulo II Del Constructor, artículo 28° del sub capítulo III Del Profesional Responsable de Obra y artículo 41° del sub capítulo VI De las Municipalidades concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos concerniente a la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento, las especificaciones técnicas y las láminas "D-01 Plano de Detalles" y "E-02 Plano de estructuras" del Expediente Técnico de la Obra y la cláusula segunda del Contrato n.° 096-2019-MPJ de 16 de octubre de 2019; la cláusula décimo y décimo tercera del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019, ocasionando perjuicio por el monto de S/483 846,96, cómo se detalla en el cuadro siguiente:

0005

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico

Código	Partidas que incumplen los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" establecidos en el Expediente Técnico de la Obra y normativa técnica aplicable.	Perjuicio económico (S/)	Pago Realizado por la Entidad[1]
02	**Movimiento de tierras**		
02.01	Perfilado y compactación de subrasante	11 067,00	Valorizaciones de obra n.°s 1 y 2
03	**Obras de pavimentación**		
03.01	**Pavimento Rígido**		
03.01.01	Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos	9 545,52	Valorización de obra n.° 2.
03.01.02	Concreto f´c=210 kg/cm² para pavimento rígido	253 960,39	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.03	Encofrado y desencofrado de pavimentación.	6 815,04	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.04	Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación	22 229,88	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.05	Junta de dilatación en pavimento.	1 299,21	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.06	Acabado de losas de pavimento.	47 240,28	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.07	Curado de losas de pavimento rígido	6 165,9	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.08	Sellado de juntas de dilatación E=3/4".	6 156,6	Valorización de obra n.°5.
Costo directo		364 479,82	
Gastos generales (7%)		25 513,59	
Utilidad (5,5%)		20 046,39	
Sub Total		410 039,80	
IGV (18%)		73 807,16	
Total		**483 846,96**	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.°s 1 al 5 del contrato original.
Elaborado por: Comisión de Control.

1. Antecedentes

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-MPJ/A de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con un presupuesto total de S/2 685 996,46 y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de contratación indirecta (por contrata), considerando los siguientes componentes:

Cuadro n.° 2
Resumen del presupuesto del Expediente Técnico

Ítem	Componentes del Proyecto a nivel de Expediente Técnico	Monto (S/)
1	Obras provisionales y trabajos preliminares	34 581,10
2	Movimiento de tierras	96 443,50
3	Obras de pavimentación	996 113,75
4	Obras de acera peatonal	256 008,55
5	Obras de arte y drenaje	536 291,83
6	Señalización y seguridad vial	30 804,25
7	Varios	14 550,94
	Costo directo (CD)	**1 964 793,92**
	Gastos Generales (7%)	**137 535,57**
	Utilidad (5,50%)	**108 063,67**
	Sub Total	**2 210 393,16**
	IGV (18%)	**397 870,77**
	Supervisión (2.5%)	**77 732,07**
	Presupuesto de obra	**2 685 996,39**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

1 Cabe indicar que las partidas del componente "Pavimento rígido", se apagaron indistintamente, debido a que el avance de la obra fue paralelamente en las cinco (5) cuadras de la vía urbana.

Seguidamente, el 17 de setiembre de 2019, se convocó el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 5-2019-MPJ-CS_2 para la Contratación de la Ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro a la Empresa INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC[2], con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 096-2019-MPJ de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, por el monto de S/2 608 263.00, para el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios y el sistema de contratación a suma alzada.

Paralelamente, el 11 de setiembre de 2019 la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 8-2019-MPJ/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, otorgándosele la buena pro a la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORES JM EL DORADO SAC[3], suscribiendo el Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/77 732,00, por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios.

Posteriormente, conforme al acta de inicio de obra y el asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se inició la ejecución de la Obra, teniendo como término contractual el 2 de abril de 2020.

Al respecto, la Obra no tuvo ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad; por consiguiente, su término real tuvo lugar el 14 de marzo de 2020 según lo reportado en el asiento n.° 168 el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 8)**, es decir la Obra culminó antes de la fecha programada, conforme a lo consignado en la liquidación técnica y financiera del contrato de la supervisión de obra.

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad designa al comité de recepción (primera designación), quienes realizaron su constatación de la Obra consignando las observaciones en el acta correspondiente el día 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

De otra parte, motivo del cese del ingeniero Rafael Alejandro Chávez Mejia, quien ejercía el cargo de Sub Gerente de Obras; asimismo, siendo miembro del comité de recepción de obra, la Entidad vuelve a reconformar el comité de recepción de obra (segunda designación) mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-GM/MPJ de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Poco después, por motivos de salud el CPC. Milder Pedro Huanuco Aquino, Sub Gerente de Contabilidad quien a su vez había sido designado como cuarto miembro del comité de recepción, solicita descanso médico, por tal motivo se vuelve a reconformar el comité de recepción de obra (tercera designación) mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Posteriormente, debido al cese del cargo del señor Miguel Ángel Paucar Castellanos, en el cargo de Gerente Asesoría Jurídica y la señora economista Tania Paola Erquinio Tolentino en el cargo de la Gerente de Planificación y Presupuesto, ambos miembros del comité de recepción, se vuelve a reconformar el comité de recepción (cuarta designación) una vez más mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13).**

Luego, mediante el Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**[4], el comité de recepción de obra, recepcionó en dicha oportunidad la Obra, suscribiendo el acta mencionada.

2 Con RUC n.° 20536907930 y representado legalmente por Lalo Yenk Benites Meza (DNI n.° 10419544).
3 Con RUC n.° 20552960816 y representado legalmente por Miguel Ángel Baldeón Inga (DNI n.° 20721090).
4 Suscrito por las siguientes personas: Yuri Álvarez Guerra, Reinaldo Domínguez Muñoz, Franz Junior Blanco Sánchez, Edward Fredy Castro Balbín (Supervisor de obra) y Carlos Alberto Rivera (Residente de Obra).

-0007

Finalmente, mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 13-2021-MPJ/GA de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** se aprobó la liquidación técnica financiera de ejecución de obra del proyecto de inversión, con el total de ejecución de S/2 905 689,64 y un saldo a favor de la empresa contratista por el monto de S/32 370,03.

2. Componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" incumplen los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales, pese a ello, fueron valorizados, pagados y recepcionados, situación que generó la disminución de la serviciabilidad de la Obra, ocasionando perjuicio de S/483 846,96

El capítulo de Especificaciones Técnicas y Diseño de Pavimento del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-MPJ/A de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, estableció la forma de ejecución de cada partida de la Obra, el modo de construcción, modo de control y medición que se debe cumplir de manera obligatoria en la ejecución para el cumplimiento del objetivo de la Obra[5].

Siendo que los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", se encuentran conformados por las siguientes partidas: 2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, con la finalidad de que el "Pavimento Rígido", logre durabilidad y sostenibilidad, permitiendo adecuadas condiciones de serviciabilidad[6].

Sin embargo, mediante Acta n.° 006-2023-CG/GRJU, de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se realizó la visita de inspección física al lugar de ejecución de la Obra, identificando losas de concreto con presencia de agrietamiento estructural (grietas mayores a 1 milímetro de abertura), cortes en el pavimento rígido e intentos de reparación mediante parches.

Por consiguiente, se realizaron ensayos in situ y de laboratorio, a cargo de la Empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC.[7] **(Apéndice n.° 18)**, evidenciando a través de los resultados de ensayos de laboratorio (ensayos de testigos diamantinos, ensayo de vigas prismáticas, ensayo de densidad de campo y ensayo CBR), que las partidas: 2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, que conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", no cumplen con los estándares de calidad establecidos en el Expediente Técnico y la normativa aplicable, situación que ha generado la disminución de la serviciabilidad al evidenciar que las losas de concreto presentan deterioros y patologías, situaciones que imposibilitan la transitabilidad vehicular, ocasionando perjuicio de S/483 846,96.

5 El objetivo establecido según el Formato SNIP-03-A del Banco de Proyectos (MEF), así como, en el Expediente Técnico de la Obra es *"El mejoramiento vial de esta vía permitirá a los vecinos de la Avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento, mejorar su nivel socio económico (...)"*.

6 Según el Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, se define a la serviciabilidad *como "(...) la capacidad de un pavimento para servir al tránsito para el cual fue diseñado. Los pavimentos fueron calificados con notas cuyos valores extremos variaban desde 0, para un camino intransitable, hasta 5 para una superficie en perfectas condiciones (situación ideal)"*.

7 Ensayos remitidos a la Gerencia Regional de Control Junín por la empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC mediante las cartas n.°s 01 y 02 – EJP INGENIERIA & PROYECTOS S.A.C. – GG/EJ recepcionadas el 31 de mayo y 12 de junio de 2023, respectivamente.

Adicionalmente, el Especialista Civil de la Comisión, mediante el Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, detalló el incumplimiento de los parámetros de calidad del proceso constructivo y las fallas identificadas en la ejecución del componente "Pavimento Rígido", tales como grietas longitudinales y trasversales, entre otros; las cuales ocasionaron deterioro prematuro de las losas de concreto de la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5), situación que conllevo se origine un perjuicio económico por las partidas afectadas.

Asimismo, en dicho informe, se advierte que no se cumplió el debido proceso constructivo del sistema estructural de pavimento rígido, al evidenciar que no se han instalado los elementos de transmisión de carga (Dowels) y no se ha logrado alcanzar los grados de compactación de las capas granulares debido a que, el valor relativo de soporte (CBR) y grado de compactación de la sub base granular y la sub rasante están por debajo y fuera de los parámetros establecidos en el Expediente Técnico de Obra, contraviniendo lo establecido en las en las especificaciones técnicas[8] y las láminas "D-01 Plano de Detalles" y "E-02 Plano de estructuras" del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 20)** y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), las mismas que no fueron advertidas por la Supervisión, y los ingenieros que ejercieron el cargo de sub Gerente de obras y Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de parámetros de calidad de las partidas ejecutadas del componente "Pavimento rígido"

Detalle	Parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto	Parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub base granular	Parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub rasante	Comentarios
02 Movimiento de tierras • 02.01. Perfilado y compactación de subrasante **03 Obras de pavimentación** **03.01.01 Pavimento rígido** • 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos • 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm² para pavimento rígido. • 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación. • 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación • 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento. • 03.01.06 Acabado de losas de pavimento. • 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido. • 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4".	• Resistencia a la compresión (Min.280kg): * No cumple. • Resistencia a la flexotracción (Min.40kg): * No cumple. • Espesor (Min.20cm): * No cumple. • Instalación de barras de transmisión de carga (Dowels). * No cumple.	• Grado de compactación (Min.100%): * No cumple. • Valor relativo de soporte (CBR) (Min.30%): * No cumple.	• Grado de compactación (Min.95%): * No cumple.	Se evidencia que la calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto, sub base granular y sub rasante ha sido ejecutado incumpliendo los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales del Pavimento Rígido.

Fuente: Expediente Técnico de la obra, Norma CE 010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC)", Resultados de ensayos técnicos de ingeniería realizados a la obra e Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: * Es la evaluación y valoración que da el ingeniero civil encargado de la Comisión de Control.

8 Especificaciones técnicas del componente "Pavimento Rígido".

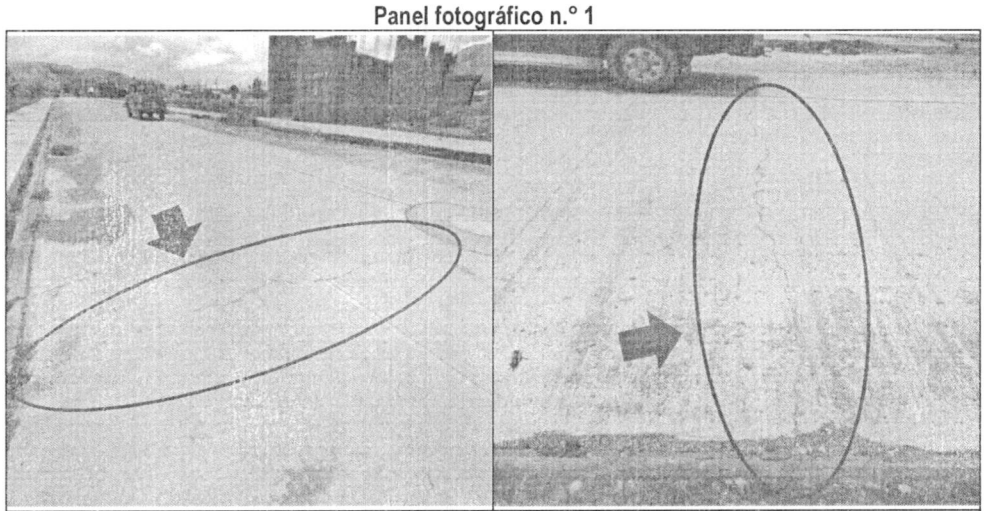
Lo descrito se detalla a continuación:

a) Visita de inspección física a la obra en febrero de 2023 – Estado situacional de la Obra

Mediante el Acta n.° 006-2023-CG/GRJU de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el personal auditor de la Gerencia Regional de Control Junín, efectuó la visita de inspección a la Obra "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", constatando los siguientes aspectos:

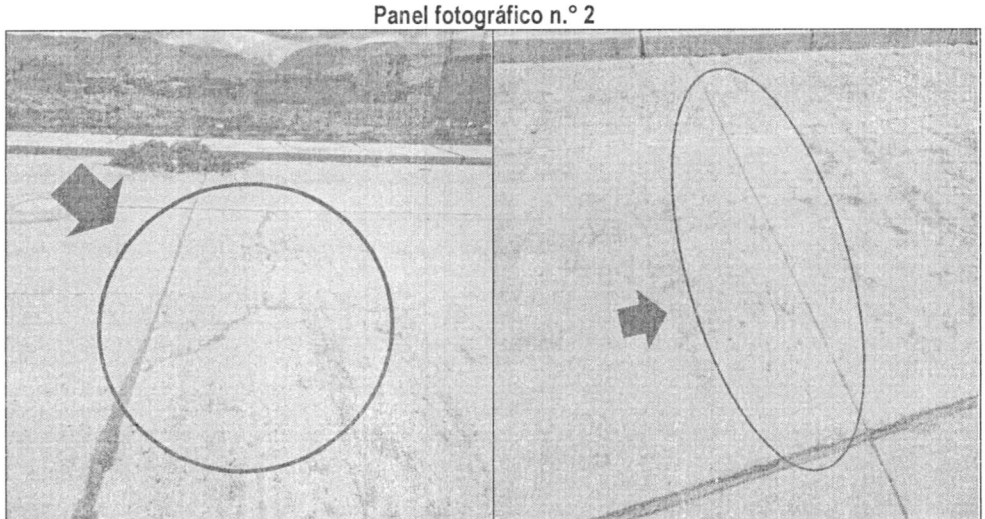
- Se ha identificado en la vía urbana Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5) específicamente en las progresivas 0+480, 0+515, 0+550, 0+570, 0+585, 0+620, 0+655, 0+690, 0+725, y 0+760, la presencia de agrietamiento igual y/o mayor a un (1) milímetro de abertura en las losas de concreto, tal como se observa en las siguientes tomas fotográficas:

Panel fotográfico n.° 1



Imágenes n.°s 1 y 2: Se muestra la presencia de agrietamiento igual y/o mayor a un (1) milímetro de abertura de las losas de concreto en la Av. Mateo Cueva (Progresivas 0+480, 0+515, 0+550, 0+570, 0+585, 0+620 y 0+655 de la Cuadra n.° 4).

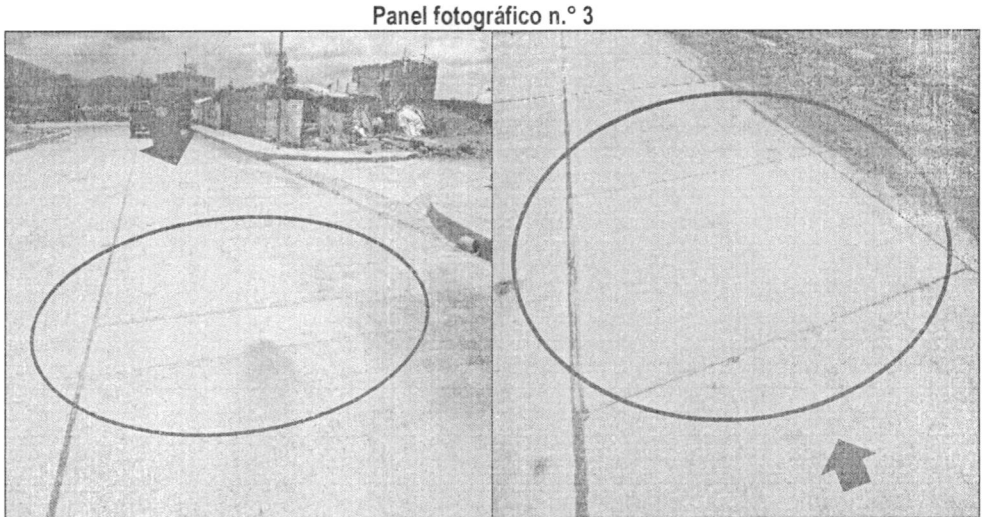
Panel fotográfico n.° 2



Imágenes n.°s 3 y 4: Se muestra la presencia de agrietamiento igual y/o mayor a un (1) milímetro de abertura de las losas de concreto en la Av. Mateo Cueva (Progresivas 0+690, 0+725 y 0+760 de la Cuadra n.° 5).

- Se ha hallado en la vía urbana Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5) específicamente entre las progresivas 0+480, 0+515, 0+550, 0+570, 0+585, 0+620, 0+655, 0+690, 0+725, y 0+760, la reparación de las losas de concreto con parches rectangulares (con área mayor a 0,45 metros cuadrados), tal como se observa en las siguientes tomas fotográficas:

Panel fotográfico n.° 3



Imágenes n.°s 5 y 6: Se muestra la reparación de las losas de concreto con parches rectangulares (con área mayor a 0,45 metros cuadrados) en la Av. Mateo Cueva, específicamente entre las progresivas 0+480, 0+515, 0+550, 0+570, 0+585, 0+620, 0+655, 0+690, 0+725, y 0+760 (Cuadras n.°s 4 y 5).

A la fecha de visita de inspección la Obra solo contaba con dos años y un mes de recepcionada, además, la Obra debía tener un tiempo de vida útil de 20 años[9], sin embargo, se evidencia que las losas de concreto ejecutadas en la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5), presentan patologías[10] que comprometen el estado estructural y funcional del pavimento, tales como: agrietamientos iguales o mayores a un (1) milímetro; asimismo, reparaciones en forma de parches rectangulares, situación inadecuada para una obra nueva ya que las losas de concreto deben ser integras en su geometría; así como, estructuralmente resistentes frente a la carga del tráfico vehicular, condiciones que afectan directamente a la condición y serviciabilidad[11] del Pavimento Rígido ejecutado.

Asimismo, mediante Acta n.° 001-2023-MPJ/OCI/SCE/MPJ de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión de Control, conjuntamente con personal de la Entidad, realizaron el estudio de auscultación del pavimento rígido mediante la metodología del PCI[12], cuyos resultados se presentan en el Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** del Especialista Civil de la Comisión, que se detallan a continuación:

9 Según el Expediente Técnico de la ejecución de la Obra y el manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, establecen que el periodo de diseño del pavimento rígido es de 20 años. Cabe indicar que el Expediente Técnico de la ejecución de la Obra en varios de sus acápites y estudios de ingeniería que la conforman cita y recurre a especificaciones del citado Manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – "Sección Suelos y Pavimentos".

10 La metodología del Índice de condición del pavimento PCI (Norma ASTM D 6433 – 07, Standard Practice for Roads and Parking Lots Pavement Condition Index Surveys), establece como fallas características en pavimentos de concreto, las patologías: **28) grietas lineales (Grietas longitudinales, transversales y diagonales) y 29) Parche grande (Mayor de 0.45 m2) y acometidas de servicios públicos.**

11 Según el Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, se define a la serviciabilidad *como "(...) la capacidad de un pavimento para servir al tránsito para el cual fue diseñado. Los pavimentos fueron calificados con notas cuyos valores extremos variaban desde 0, para un camino intransitable, hasta 5 para una superficie en perfectas condiciones (situación ideal)".*

12 Metodología del Índice de condición del pavimento PCI (Norma ASTM D 6433 – 07, Standard Practice for Roads and Parking Lots Pavement Condition Index Surveys, consiste en la determinación de la condición del pavimento a través de inspecciones visuales, identificando clase, severidad y cantidad de fallas encontradas.

-0011

- La Avenida Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5), la cual contó con veintiséis (26) secciones de muestreo, presenta valores de PCI individuales; así como el valor promedio, por debajo del umbral considerado como Satisfactorio =70% (aceptable)[13], evidenciando la perdida de la serviciabilidad del pavimento en este tramo evaluado.

Cuadro n.° 4
Determinación del PCI en la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5)

N° de Sección de muestreo	Intervalo de Progresivas en Km.		Tramo	Lado de la calzada vehicular	Índice de Condición del Pavimento (PCI)	Estándar de Calificación (Según ASTM D6433-11)
1	0+470	0+495	Cuadra n.°4	Izquierdo	44.80	Malo
2	0+470	0+495	Cuadra n.°4	Derecho	68.20	Regular
3	0+495	0+519	Cuadra n.°4	Izquierdo	79.40	Satisfactorio
4	0+495	0+519	Cuadra n.°4	Derecho	89.90	Bueno
5	0+519	0+543	Cuadra n.°4	Izquierdo	79.40	Satisfactorio
6	0+519	0+543	Cuadra n.°4	Derecho	72.00	Satisfactorio
7	0+543	0+567	Cuadra n.°4	Izquierdo	53.00	Malo
8	0+543	0+567	Cuadra n.°4	Derecho	92.40	Bueno
9	0+567	0+591	Cuadra n.°4	Izquierdo	70.90	Satisfactorio
10	0+567	0+591	Cuadra n.°4	Derecho	58.60	Regular
11	0+591	0+615	Cuadra n.°4	Izquierdo	51.40	Malo
12	0+591	0+615	Cuadra n.°4	Derecho	66.20	Regular
13	0+615	0+639	Cuadra n.°4	Izquierdo	60.20	Regular
14	0+615	0+639	Cuadra n.°4	Derecho	62.40	Regular
15	0+639	0+663	Cuadra n.°4	Izquierdo	43.10	Malo
16	0+639	0+663	Cuadra n.°4	Derecho	36.50	Muy malo
17	0+663	0+687	Cuadra n.°4	Izquierdo	64.80	Regular
18	0+663	0+687	Cuadra n.°4	Derecho	66.60	Regular
19	0+687	0+712	Cuadra n.°4	Izquierdo	61.10	Regular
20	0+687	0+712	Cuadra n.°4	Derecho	61.10	Regular
21	0+712	0+736	Cuadra n.°5	Izquierdo	43.00	Malo
22	0+712	0+736	Cuadra n.°5	Derecho	46.00	Malo
23	0+736	0+760	Cuadra n.°5	Izquierdo	59.40	Regular
24	0+736	0+760	Cuadra n.°5	Derecho	27.10	Muy malo
25	0+760	0+784	Cuadra n.°5	Izquierdo	56.60	Regular
26	0+760	0+784	Cuadra n.°5	Derecho	41.10	Malo
Promedio					**59.82**	**Regular**
Desviación estándar					**15.53**	

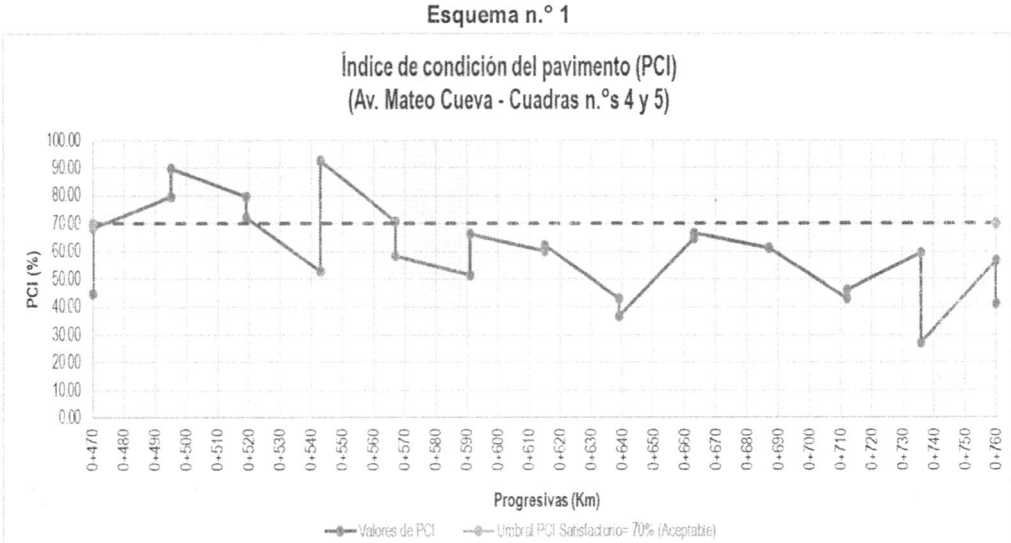
Fuente: Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: * Es la evaluación y valoración que da el ingeniero civil de la Comisión.

De los datos vertidos se evidencia que la serviciabilidad de la Avenida Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5), ha decrecido a comparación de su inicio (estado nuevo) encontrándose actualmente por debajo del umbral considerado como Satisfactorio =70% (aceptable), es decir la mencionada vía se encuentra intransitable y de bajo confort para los conductores. Lo mencionado se muestra a continuación:

[13] Cabe indicar que según la metodología PCI, los estados del pavimento se regulan de acuerdo a la siguiente escala porcentual: **Bueno (85-100), Satisfactorio (70-85), Regular (55-70), Malo (40-55), Muy malo (25-40), Fallado (10-25) y Crítico (0-10).**

-0012

Esquema n.° 1



Fuente: Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: * Es la evaluación y valoración que da el ingeniero civil de la Comisión.

Además, siendo el "Pavimento Rígido" un sistema estructural destinado para resistir la carga de tráfico vehicular, conformado por capas granulares de soporte y una losa de concreto como plataforma de rodadura, asimismo, toda esa estructura cimentado sobre la subrasante, se atribuye sus daños y/o patologías al incumplimiento de los estándares de calidad y al proceso constructivo establecidos en el Expediente Técnico, Contrato de Obra y la Normativa técnica aplicable de las partidas:2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, que conforman los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación".

Por consiguiente, se evidencia que los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", han sido ejecutados incumpliendo los estándares de calidad y proceso constructivo de la losa de concreto, sub base granular y sub rasante exigidos por el Expediente Técnico, Contrato de Obra y Normativa técnica aplicable.

b) Parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto

De los resultados de ensayos de laboratorio (ensayos de testigos diamantinos y ensayo de vigas prismáticas) y proceso constructivo de la losa de concreto, elaborado por la Empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC[14] **(Apéndice n.° 18)**, en la cantidad de diez (10) especímenes[15], y el análisis del Especialista Civil de la Comisión de Control a los resultados de los ensayos efectuados en la vía urbana, presentado mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se identificó que, se han ejecutado losas de concreto en la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del proceso constructivo de la losa de concreto, debido a que se han obtenido valores de espesor, resistencia a

[14] Ensayos remitidos a la Gerencia Regional de Control Junín por la empresa GEOLUMAS S.A.C mediante las cartas n.°s 050 y 051 recepcionadas el 3 y 24 de mayo de 2023, respectivamente.
[15] Para los ensayos, la Empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC. realizó 10 ensayos de extracción de corazones de testigo de diamantina (cilindricas) y 10 ensayos de extracción de vigas prismáticas.

la comprensión y flexo tracción por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento; así como, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra y en el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan los siguientes valores: espesor de diseño (min 20 cm), resistencia a la compresión (min 210 kg/cm^2) y resistencia a la flexotracción (Min 40 kg/ cm^2)[16], tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto
(Espesor y resistencia a la compresión de las losas de concreto)

Nro.	Código de muestra extraída	Tramo	Progresiva	Espesor de losa de concreto		Resistencia a la comprensión	Espesor según lo especificado en el Expediente Técnico de la obra	Resistencia a la compresión según lo especificado en el Expediente Técnico de la obra y el Manual de Suelos Geotecnia y Pavimentos (2014-MTC)[17]
				(mm)	(cm)	(kg/cm^2)	(Min 20 cm)	(Min 210 kg/ cm^2)
1	D-1	Cuadra 4	0+480	205.28	20.53	370.70	Cumple	Cumple
2	D-2	Cuadra 4	0+515	155.34	15.53	337.40	No cumple	Cumple
3	D-3	Cuadra 4	0+550	155.63	15.63	511.40	No cumple	Cumple
4	D-4	Cuadra 4	0+585	206.56	20.66	458.81	Cumple	Cumple
5	D-5	Cuadra 4	0+620	156.72	15.67	450.60	No cumple	Cumple
6	D-6	Cuadra 4	0+655	204.73	20.47	333.60	Cumple	Cumple
7	D-7	Cuadra 5	0+690	156.63	15.66	188.40	No cumple	No cumple
8	D-8	Cuadra 5	0+725	203.41	20.34	432.80	Cumple	Cumple
9	D-9	Cuadra 5	0+760	206.84	20.68	424.49	Cumple	Cumple
10	D-10	Cuadra 4	0+570	206.83	20.68	476.40	Cumple	Cumple

Fuente: Resultados de la realización de ensayos técnicos de ingeniería (Espesor y resistencia a la compresión de las losas de concreto) para la verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto e Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto
(Espesor y resistencia a la flexotracción de las losas de concreto)

Nro.	Código de muestra extraída	Tramo	Progresiva	Resistencia a la flexotracción		Resistencia a la flexotracción según lo especificado en el Manual de Suelos Geotecnia y Pavimentos (2014-MTC)
				(Mpa)[18]	(kg/cm^2)[19]	(Min 40 kg/cm^2)
1	V-1	Cuadra 4	0+480	5.55	56.6	Cumple
2	V-2	Cuadra 4	0+515	3.59	36.6	No cumple
3	V-3	Cuadra 4	0+550	2.93	29.9	No cumple
4	V-4	Cuadra 4	0+585	5.18	52.8	Cumple
5	V-5	Cuadra 4	0+620	3.31	33.8	No cumple

[16] El manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, precisa lo siguiente: (...) ***Resistencia a la flexotracción del concreto (MR)**: Debido a que los pavimentos de concreto trabajan principalmente a flexión es que se introduce este parámetro en la ecuación AASHTO 93 para el diseño de pavimentos rígidos".*
[17] El manual de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, establece que para un tráfico vehicular menor a los 5 millones de ejes equivalentes la resistencia a la flexotracción y compresión es de 40 y 280 kg/cm^2 como mínimo, respectivamente.
[18] Unidad de resistencia en el sistema inglés Megapascales (MPa)
[19] Unidad de resistencia en el sistema internacional kilógramos por centímetro cuadrado (Kg/cm^2)

-0014

Nro.	Código de muestra extraída	Tramo	Progresiva	Resistencia a la flexotracción		Resistencia a la flexotracción según lo especificado en el Manual de Suelos Geotecnia y Pavimentos (2014-MTC)
				(Mpa)[18]	(kg/cm²)[19]	(Min 40 kg/cm²)
6	V-6	Cuadra 4	0+655	5.33	54.3	Cumple
7	V-7	Cuadra 5	0+690	5.02	51.2	Cumple
8	V-8	Cuadra 5	0+725	2.72	27.7	No cumple
9	V-9	Cuadra 5	0+760	4.03	41.1	Cumple
10	V-10	Cuadra 4	0+570	3.26	33.2	No cumple

Fuente: Resultados de la realización de ensayos técnicos de ingeniería (Resistencia a la flexotracción de las losas de concreto) para la verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto e Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo vertido, se evidencia que la losa de concreto ejecutada en la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5) incumple los parámetros de calidad del proceso constructivo, ya que, la resistencia a la compresión y a la flexo tracción de dicho concreto es heterogénea (desigual en todo el tramo, con valores que incumplen las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y la Normativa técnica aplicable[20]), situación que ha repercutido en su desempeño, desencadenando la aparición de fisuras y grietas longitudinales, transversales y en esquina sobre el pavimento rígido.

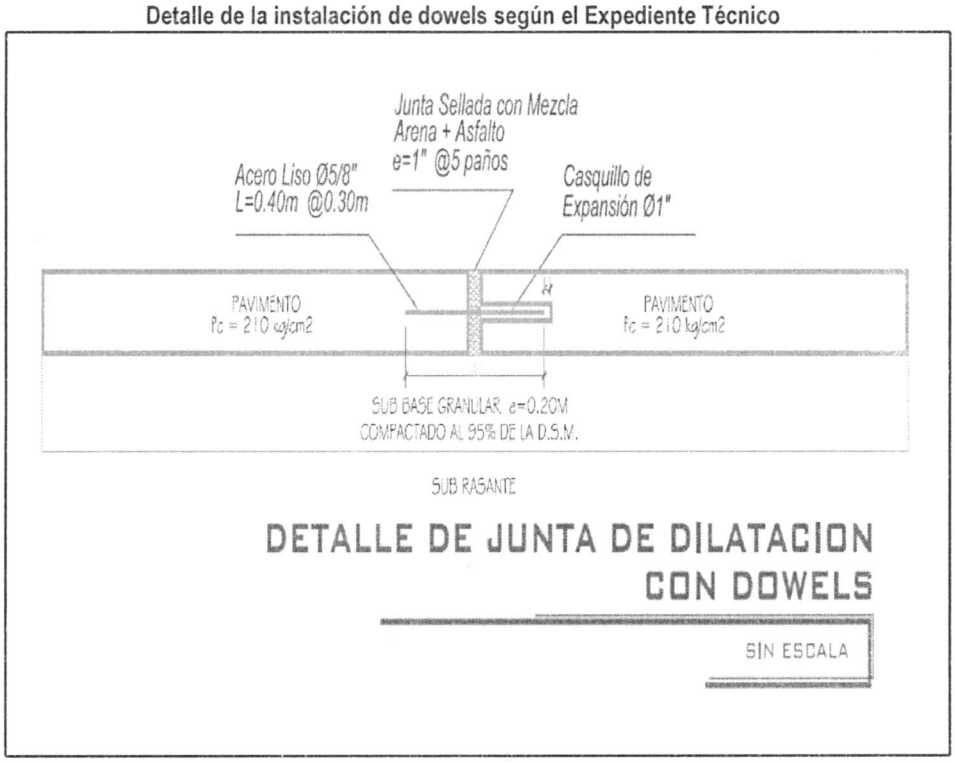
De otra parte, mediante la Carta n.° 02-EJP INGENIERIA Y PROYECTOS SAC-GG/EJ recepcionada el 12 de junio de 2023, la empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, remitió a la Gerencia Regional de Control Junín, el informe de ensayos técnicos de ingeniería concerniente al servicio de ensayos técnicos de laboratorio de pavimentos y mecánica de suelos en la Obra **(Apéndice n.° 18)**, en la cual concluye lo siguiente:

(...)
3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
3.1. CONCLUSIONES
(...)
De las exploraciones para la extracción de muestras de concreto para los ensayos de compresión simple en concreto y vigas para ensayos de flexión, se determinó mediante la utilización de Escáner de acero (Escáner Múltiple Digital BOSCH GMS 120) que, entre los paños del pavimento rígido, no existen barras de acero de transmisión (dowels) para las zonas exploradas (...)

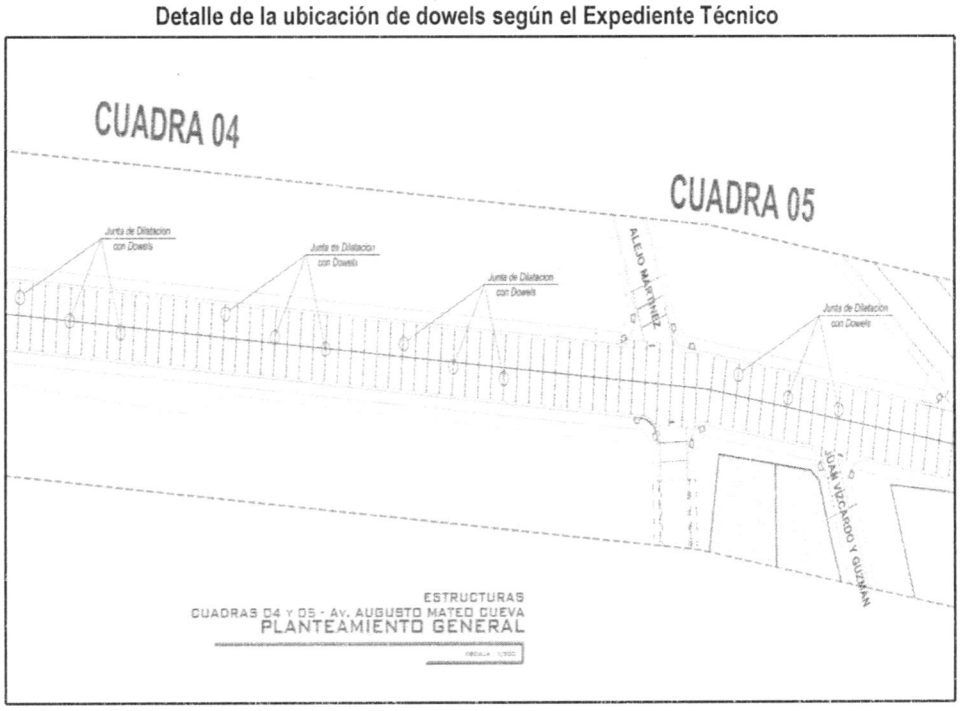
De lo vertido anteriormente, se denota que los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" en la vía urbana avenida Augusto Mateo Cueva (cuadras n.°s 4 y 5), han sido ejecutado incumpliendo los parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la losa de concreto, sub base granular y su rasante, exigidos por el Expediente Técnico y normativa aplicable, puesto que carecen de elementos de transmisión de carga (dowels) (dichos elementos sirven para la transferencia de carga entre las losas de concreto evitando escalonamiento y asentamiento del pavimento rígido), situación que contraviene lo exigido por las especificaciones técnicas[21] y las láminas "D-01 Plano de Detalles" y "E-02 Plano de estructuras" del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 20),** tal como se detalla a continuación:

[20] Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias, y Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
[21] Especificaciones técnicas del componente "Pavimento Rígido".

Esquema n.° 2
Detalle de la instalación de dowels según el Expediente Técnico



Esquema n.° 3
Detalle de la ubicación de dowels según el Expediente Técnico



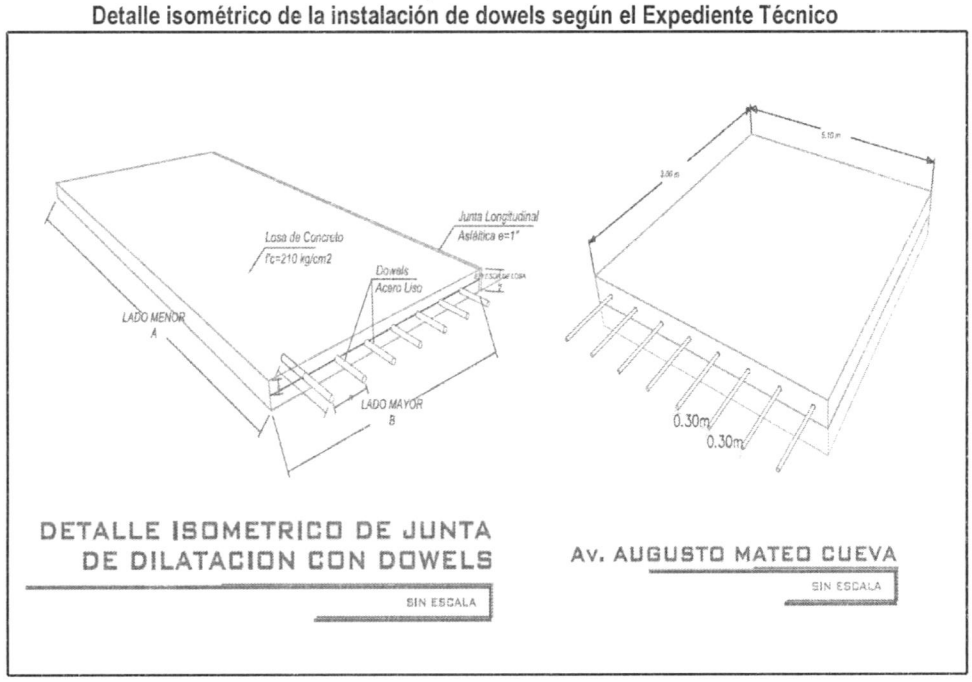
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JAUJA

0016

Esquema n.° 4
Detalle isométrico de la instalación de dowels según el Expediente Técnico



Por tanto, se evidencia que la losa de concreto ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana.

c) Parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub base granular[22]

Del análisis a los resultados de los Ensayos remitidos por la empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes **(Apéndice n.° 18)** y la revisión al Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se identificó que, se ha ejecutado dicha capa granular en la vía urbana avenida Augusto Mateo Cueva (cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub base granular, debido a que se han obtenido datos de la propiedad del valor relativo de soporte (CBR) y grado de compactación de la citada capa granular por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de la memoria descriptiva, diseño de pavimento y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra así como, el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan el siguiente valor: grado de compactación (min 100%) , tal como se detalla a continuación:

[22] Capa granular del pavimento rígido que va por debajo de las losas de concreto como elemento de soporte de la capa de rodadura.

0017

Cuadro n.° 7
Verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la sub base granular (Valor relativo de soporte (CBR) y grado de compactación de la sub base granular)

Nro.	Código de muestra extraída	Tramo	Progresiva	Grado de compactación	Grado de compactación según lo especificado en el Expediente Técnico de la obra)
				(%)	(Min 100%)
1	P-1	Cuadra 4	0+480	94.66	No cumple
2	P-2	Cuadra 4	0+515	98.02	No cumple
3	P-3	Cuadra 4	0+550	99.78	No cumple
4	P-4	Cuadra 4	0+585	91.46	No cumple
5	P-5	Cuadra 4	0+620	99.08	No cumple
6	P-6	Cuadra 4	0+655	99.43	No cumple
7	P-7	Cuadra 5	0+690	98.67	No cumple
8	P-8	Cuadra 5	0+725	95.41	No cumple
9	P-9	Cuadra 5	0+760	98.70	No cumple
10	P-10	Cuadra 4	0+570	99.78	No cumple

Fuente: Resultados de la realización de ensayos técnicos de ingeniería (Valor relativo de soporte (CBR) y grado de compactación de la sub base granular para la verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la sub base granular e Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, se evidencia que la sub base granular ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías[23] que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace[24] repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana.

d) Parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub rasante[25]

Del análisis a los resultados de los Ensayos remitidos por la empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes **(Apéndice n.° 18)** y revisión del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se identificó que, se ha ejecutado dicha capa de fundación en la vía urbana avenida Augusto Mateo Cueva (cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub rasante, debido a que se han obtenido valores grado de compactación de la citada capa de fundación por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, así como, en el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan el siguiente valor: grado de compactación (min 95%), tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – Órgano de Control Institucional – JAUJA

[23] Patologías en pavimentos, referida a los daños y deterioros que presenta el pavimento en la capa de rodadura debido a su utilidad y servicio durante un periodo de tiempo.
[24] Que se encuentra ubicado por debajo de algo, por ejemplo: Las capas subyacentes a la losa de concreto.
[25] Considerado como asiento de fundación, viene a ser capa del suelo a nivel último del corte y relleno, destinado para el soporte de toda la estructura del pavimento rígido (Manual de Suelos Geotecnia y Pavimentos – MTC 2014)

Cuadro n.° 8
Verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la sub rasante
(Grado de compactación de la sub rasante)

Nro.	Código de muestra extraída	Tramo	Progresiva	Grado de compactación	Grado de compactación según lo especificado en el Expediente Técnico de la obra)
				%	(Min 95%)
1	P-1	Cuadra 4	0+480	93.12	No cumple
2	P-2	Cuadra 4	0+515	93.08	No cumple
3	P-3	Cuadra 4	0+550	96.16	Cumple
4	P-4	Cuadra 4	0+585	87.56	No cumple
5	P-5	Cuadra 4	0+620	92.09	No cumple
6	P-6	Cuadra 4	0+655	97.81	Cumple
7	P-7	Cuadra 5	0+690	91.09	No cumple
8	P-8	Cuadra 5	0+725	91.20	No cumple
9	P-9	Cuadra 5	0+760	93.37	No cumple
10	P-10	Cuadra 4	0+570	88.50	No cumple

Fuente: Resultados de la realización de ensayos técnicos de ingeniería (Grado de compactación de la sub rasante) para la verificación de la calidad del material y proceso constructivo de la rasante e Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, se evidencia que la sub rasante ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural[26] conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana.

e) Aprobación, conformidad y pago componente "Pavimento rígido"

Al respecto, los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" a pesar de haber sido ejecutados incumpliendo con los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, indebidamente fue aprobado y otorgado conformidad por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de la Obra y de otra parte los ingenieros, Abel Jorge Via Y Rada Carrasco (Febrero y marzo 2020) y Rafael Alejandro Chávez Mejia (Julio 2020), quienes ocuparon el cargo de Sub Gerente de Obras de la Entidad, respectivamente; así como, Juan Jose Manuel Luna Asalde (También fue sub Gerente de Obras (e)) (noviembre 2019)[27], Erick Heredia Ore (también fue Sub Gerente de Obras) (Diciembre 2019 a enero de 2020) y Yuri Alvarez Guerra (Febrero 2020), quienes ocuparon el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Entidad, respectivamente, lo que permitió los pagos de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 conforme se detalla a continuación:

[26] Sistema estructural vial conformado por una capa de rodadura de concreto, capas granulares y una subrasante de soporte, según Anexo A, Glosario de término de la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones.
[27] Cabe indicar que este mismo mes de noviembre de 2019 también asumió la encargatura de la Sub Gerente de Obras.

Cuadro n.° 9
Documentos de presentación, aprobación y conformidades de valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
1	Carta n.° J-010-2019-GRUPO 7 de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** presentada al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 01 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es de 10.68% y el acumulado de la obra es del 10.68% correspondiente al periodo del 04 al 30 de noviembre de 2019 (...)"*, adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.	Carta n.° 007-2019/CCJMED de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24),** remitido a la Entidad por el señor Miguel Angel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión, bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 01 correspondiente al mes de noviembre del 2019 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*, adjuntado el Informe n.° 005-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** cuyo asunto señala: Remito valorización n° 01-Noviembre 2019, emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra.	Informe Técnico n.° 032-2019-MPJ/GIDUOT-SGO de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, remitido al ingeniero Juan Jose Manuel Luna Asalde, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por el ingeniero Juan Jose Manuel Luna Asalde, Sub Gerencia de Obras (e), señalando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar la conformidad al Informe Mensual N° 01 correspondiente al mes de Noviembre, presentada por el contratista-INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC (...)"*. Posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 062-2019-MPJ/GIDUOT de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, remitido al licenciado Luis Gustavo De La Cruz Yupanqui, Gerente de Administración, por el ingeniero Juan José Manuel Luna Asalde, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Territorial, se informó lo siguiente: *"(...) remito a su despacho la conformidad al informe MENSUAL N° 1-CONTRATISTA, de acuerdo al CONTRATO N° 096-2019-MPJ, correspondiente al mes de noviembre del 2019 (..)"*.	3503 **(Apéndice n.° 28)**	16/12/2019	187 169,03 (Pagado)	**194 967,73**
				3502 **(Apéndice n.° 28)**	16/12/2019	7 798,7 (Detracción)	
2	Carta n.° J-012-2019-GRUPO 7 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** presentada al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 02 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es*	Carta n.° 009-2019/CCJMED de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, remitido a la Entidad por el señor Miguel Angel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión, bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 02 correspondiente al mes de Diciembre del 2019 de la*	Informe Técnico n.° 003-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitido al ingeniero Erick Heredia Ore, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por el ingeniero Erick Heredia Ore, Sub Gerencia de Obras (e), señalando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar la conformidad al Informe Mensual N° 02 correspondiente al mes de Diciembre, presentada por el contratista-INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC (...)"*. Luego, mediante Informe Técnico n.° 004-2020-MPJ/GIDUOT de 9	1388 **(Apéndice n.° 35)**	26/08/2020	300 000,00 (Pagado)	**537 358,53**

-0020

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
	de 29.43% y el acumulado de la obra es del 40.11% correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2019 (...)",adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.	*obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*,adjuntado el Informe n.° 006-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, la aprobación de la valorización de obra n.° 2, emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra.	de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, remitido al señor Freddy Leo Aquino Fierro, Gerente de Administración (e), por el ingeniero Erick Heredia Ore, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se informó lo siguiente: *"(...) remito a su despacho la CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N°002, Correspondiente al mes de Diciembre-CONTRATISTA de la obra (...)".*	1389 **(Apéndice n.° 35)**	26/08/2020	215 863,53 (Pagado)	
				1572	17/09/2020	21 495, 00 (Detracción)	
3	Carta n.° J-003-2020-GRUPO 7 de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, presentada al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 03 de la obra de la referencia, cuyo avance fisico a la fecha es de 36,09% y el acumulado de la obra es del 76,20% correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2020 (...)"*,adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra	Carta n.° 005-2020/CCJMED de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, remitido a la Entidad por el señor Miguel Angel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión, bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 03 correspondiente al mes de Enero del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*,adjuntado el Informe n.° 003-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, la aprobación de la valorización de obra n.° 3, emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra.	Informe Técnico n.° 026-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, remitido al ingeniero Erick Heredia Ore, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por el ingeniero Abel Jorge Via Y Rada Carrasco, Sub Gerencia de Obras (e), señalando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar la conformidad al Informe Mensual N° 03 correspondiente al mes de Enero, presentada por el contratista-INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC (...)".* Informe Técnico n.° 021-2020-MPJ/GIDUR de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, remitido al señor Freddy Leo Aquino Fierro, Gerente de Administración, por el ingeniero Erick Heredia Ore, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) remito a su despacho la CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N°003, Correspondiente al mes de Enero-CONTRATISTA de la obra (...)".*	1385 **(Apéndice n.° 42)**	26/08/2020	300 000,00 (Pagado)	**658 916,90**
				1386 **(Apéndice n.° 42)**	26/08/2020	300 000,00 (Pagado)	
				1387 **(Apéndice n.° 42)**	26/08/2020	32 559,90 (Pagado)	
				1570	17/09/2020	26 357,00 (Detracción)	
4	Carta n.° J-004-2020-GRUPO 7 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, presentada al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de	Carta n.° 007-2020/CCJMED de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, remitido a la Entidad por el señor Miguel Ángel Baldeón Inga, Gerente	Informe Técnico n.° 062-2020-MPJ/GIDUR-SGO de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, remitido al ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por el ingeniero Abel	1870 **(Apéndice n.° 49)**	25/06/2021	300 000,00 (Pagado)	**358 240,00**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional JAUJA

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
	Obra, por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 04 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es de 19,62% y el acumulado de la obra es del 95,82% correspondiente al periodo del 01 al 29 de febrero de 2020 (...)"*,adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra	General de la Supervisión, bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 04 correspondiente al mes de febrero del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*,adjuntado el Informe n.° 008-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, la aprobación de la valorización de obra n.° 4, emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra.	Jorge Via Y Rada Carrasco, Sub Gerencia de Obras, señalando lo siguiente: *"(...) conformidad para efectos de pago de Valorización N° 04 correspondiente al mes de Febrero-2020 de la mencionada obra presentado por la Empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*.	1871 **(Apéndice n.° 49)**	25/06/2021	43 910,00 (Pagado)	
			Posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 027-2020-MPJ/GIDUR de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, remitido al señor Freddy Leo Aquino Fierro, Gerente de Administración, por el ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) remito la CONFORMIDAD a la Valorización N° 04, Correspondiente al mes de febrero-CONTRATISTA de la obra (...)"*.	1872	25/06/2021	14 330,00 (Detracción)	
5	Carta n.° J-007-2019-GRUPO 7 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, presentada al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 05 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es de 4,18% y el acumulado de la obra es del 100,00% correspondiente al periodo del 01 al 14 de marzo de 2020 (...)"*,adjuntando documentos concernientes a la valorización n.° 5, correspondiente al mes de marzo de 2020 **(Apéndice n. 51)** emitidos por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.	Carta n.° 011-2020/CCJMED de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, remitido a la Entidad por el señor Miguel Angel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión, bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 05 correspondiente al mes de marzo del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*,adjuntado el Informe n.° 013-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, la aprobación de la valorización de obra n.° 5, emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra.	Informe n.° 051-2020-MPJ/GIDUOT-RACM. de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, remitido al ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por el ingeniero Rafael Alejandro Chávez Mejia, Sub Gerencia de Obras, señalando lo siguiente: *"(...) considera conforme la solicitud de Pago de la Valorización de Obra N° 05 correspondiente al mes de marzo 2020 (...)"*.	1390 **(Apéndice n.° 56)**	26/08/2020	73 249,10 (Pagado)	**76 301,10**
			Posteriormente, mediante Informe n.° 169-2020-MPJ/GIDUR de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, remitido al señor Eleuterio Dionisio Mejia Chavez, Gerente de Administración, por el ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) remito la CONFORMIDAD a la Valorización N° 05, Correspondiente al mes de marzo 2020-CONTRATISTA de la obra (...)"*.	1571	17/09//2020	3 052,00 (Detracción)	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Documentos de presentación, aprobación y conformidades de valorizaciones de obra n.° 1.**

La valorización de obra n.° 1, correspondiente a noviembre de 2019, fue presentada por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, mediante Carta n.° J-010-2019-GRUPO 7 de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22),** al señor Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra, en la cual precisa lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 01 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es de 10.68% y el acumulado de la obra es del 10.68% correspondiente al periodo del 04 al 30 de noviembre de 2019 (...)"*, adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el cual es emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.

Al respecto, según el Cuaderno de Obra, durante el mes de noviembre de 2019 se realizaron trabajos de mejoramiento y conformación, conforme se describe a continuación:

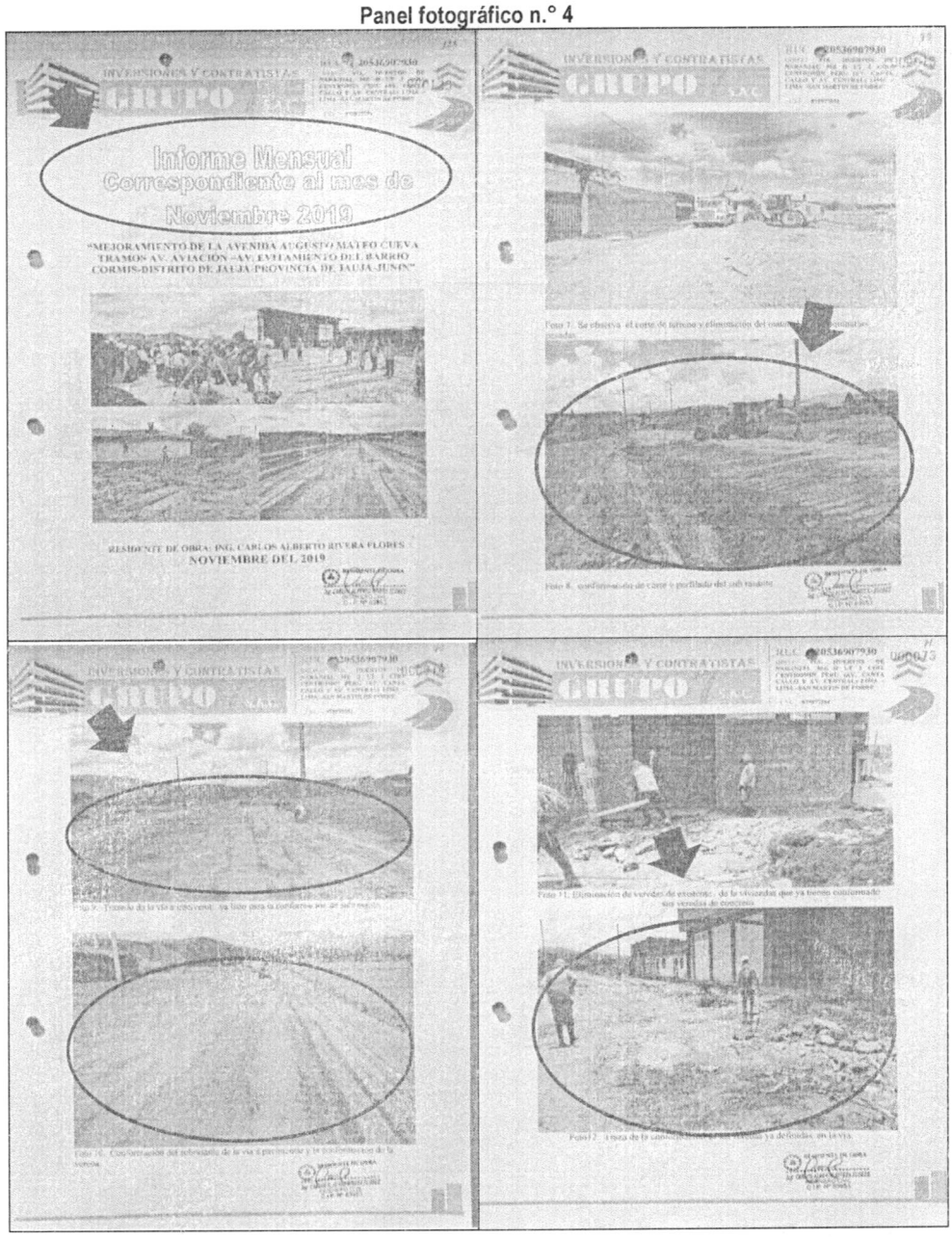
Cuadro n.°10
Anotaciones del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 1

Asiento	Fecha	Anotación
27	25/11/2019	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se le comunica el **compactado de subrasante debe tener su certificado de calidad según especificaciones técnicas del expediente con su % de compactación** (...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
28	27/11/2019	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Se viene colocando y extendido del material granular (afirmado) nivelando con equipo y maquinaria siguiendo con los trabajos de compactado hasta conseguir el nivel de rasante. (...)"*
28	27/11/2019	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* ***Referente al material granular debe ser colocado solicitando a la Supervisión aprobación de sub rasante con certificados de calidad elaborados por un laboratorio de suelos** (...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
29	29/11/2019	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se le **reitera el proctor del material de la sub rasante y del material de sub base para su autorización, revisión y aprobación bajo responsabilidad de veredas y de calzada** (...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
31	30/11/2019	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se le solicita los metrados para la revisión y su verificación con las recomendaciones del Supervisor dadas en el asiento N° 29 y N° 28 de los niveles de subrasante. Niveles de sub base en veredas y **calidad de compactación de sub rasante de calzada y veredas para la valorización a la brevedad posible** (...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
32	30/11/2019	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *A la **supervisión se le recomienda realizar pruebas de suelo en la subrasante y de base granular para conformación de veredas y así realizar el comparativo con las muestras a realizar por la residencia, del mismo modo efectuar el proctor modificado de la sub rasante del pavimento y respectiva prueba de densidad de campo** (...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.

Fuente: Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 1.
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, en el Informe Mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019, el cual fue emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra, se denota que, en el panel fotográfico adjunto, la subrasante donde se ejecutó la Obra correspondía a un suelo inestable de material fino (con abundante presencia de arcillas y limos) las cuales por la condiciones de saturación (lluvias características de la zona) hacen que dicho terreno de fundación tenga una baja resistencia, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.° 4



Sobre el particular, el numeral 4.3 Especificaciones técnicas del capítulo 4 de la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo del 2006 y modificatorias, establece que para la conformación de la subrasante en pavimentos flexibles el grado de compactación mínimo es de 95%, previa realización del ensayo técnico de ingeniería del proctor modificado.

Sin embargo, del análisis al Cuaderno de Obra, se desprende que los controles de calidad a la conformación de la sub rasante no se realizaron, puesto que, desde el asiento n.° 27 al 29, la supervisión reiteradamente solicitaba al contratista que se realizarán dichos controles de calidad (proctor modificado, densidad y grado de compactación), más por el contrario, en el asiento n.° 32 de 30 de noviembre de 2019, el Residente de Obra responde a la supervisión solicitando

-0024

que sean ellos quienes realicen los citados controles de calidad para la aprobación del pago de la partida de conformación de sub rasante respectiva. Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 003503 de 16 de diciembre de 2019 concerniente al pago de la valorización de obra n.° 1 (la cual consta de 177 folios), se identificó que no se adjuntó ningún control de calidad de conformación de la subrasante.

Por consiguiente, cabe precisar que, el Artículo 40° del Sub Capítulo VI Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo del 2006 y modificatorias; así como, el numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), actualizado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establecen que, el encargado de la realización de controles de calidad y su verificación es el Supervisor de Obra.

Posteriormente, a pesar de no haber realizado con controles de calidad de la conformación de la sub rasante en la Obra, el señor Miguel Angel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión remitió su conformidad a la valorización n.° 1 a la Entidad, mediante Carta n.° 007-2019/CCJMED de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 01 correspondiente al mes de Noviembre del 2019 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"* adjuntado el Informe n.° 005-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** mediante el cual se aprueba la valorización de obra n.° 1, el cual es emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra; al respecto, el Especialista Civil de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, señala lo siguiente:

> *"(...) Del análisis a los resultados de los Ensayos remitidos por la empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes y revisión del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 se identificó que, se ha ejecutado dicha capa de fundación en la vía urbana avenida Augusto Mateo Cueva (cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub rasante, debido a que se han obtenido valores grado de compactación de la citada capa de fundación por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, así como, en el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan el siguiente valor: grado de compactación (min 95%)"*
>
> *Por tanto, se evidencia que la sub rasante ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural[28] conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana (...)*

Pese a ello, la aprobación de la valorización de obra n.° 1, fue otorgada por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra, mediante Informe n.° 005-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, donde señaló: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado*

[28] Sistema estructural vial conformado por una capa de rodadura de concreto, capas granulares y una subrasante de soporte, según Anexo A, Glosario de término de la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 01 correspondiente al mes de Noviembre del 2019 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)".

Luego de ello, mediante Informe Técnico n.° 032-2019-MPJ/GIDUOT-SGO de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, el ingeniero Juan Jose Manuel Luna Asalde, Sub Gerente de Obras (e), remitió la conformidad de pago de dicha valorización al ingeniero Juan Jose Manuel Luna Asalde[29], Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar la conformidad al informe Mensual N° 01 correspondiente al mes de Noviembre, presentada por el contratista-INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC. (...)".*

Así mismo, el ingeniero Juan Jose Manuel Luna Asalde, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante Informe Técnico n.° 062-2019-MPJ/GIDUOT de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, lo remite al señor Luis Gustavo De La Cruz Yupanqui, Gerente de Administración, informando lo siguiente: *"(...) remito a su despacho la conformidad al informe MENSUAL N° 1-CONTRATISTA, de acuerdo al CONTRATO N° 096-2019-MPJ, correspondiente al mes de noviembre del 2019 (...)".*

Sin embargo, dichas conformidades, no advirtieron ni observaron que no se realizaron los controles de calidad referentes a la conformación de la sub rasante en la Obra; asimismo que la partida 2.01 Perfilado y compactación de subrasante la cual conforma el componente "Movimiento de tierras", consignada en la valorización de obra n.° 1 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 3503 y 3502 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 1 por S/194 967,73.

- **Documentos de presentación, aprobación y conformidades de valorizaciones de obra n.° 2.**

La valorización de obra n.° 2, correspondiente a diciembre de 2019, fue presentada por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, mediante Carta n.° J-012-2019-GRUPO 7 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** al señor Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra, en la cual precisa lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 02 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es de 29.43% y el acumulado de la obra es del 40.11% correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2019 (...)",* adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el cual es emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.

Al respecto, según el Cuaderno de Obra, durante el mes de diciembre de 2019 se realizaron trabajos de mejoramiento y conformación, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 11
Anotaciones del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 2

Asiento	Fecha	Anotación
43	12/12/2019	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *Se realiza la verificación de la Sub rasante y* ***se hace las siguientes observaciones: mejorar el suelo de Sub rasante, con material de préstamo en los sectores con asentamiento y hundimientos*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
44	12/12/2019	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Asimismo, se viene conformando la Subrasante, mejorando el suelo con material de préstamo (...)"*
45	14/12/2016	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *La* ***residencia debe realizar el mejoramiento del suelo en ese sector también se observa***

[29] Cabe precisar que a esa fecha el ingeniero Juan Jose Manuel Luna Asalde también estaba asignado al cargo de Sub Gerente de Obras (e).

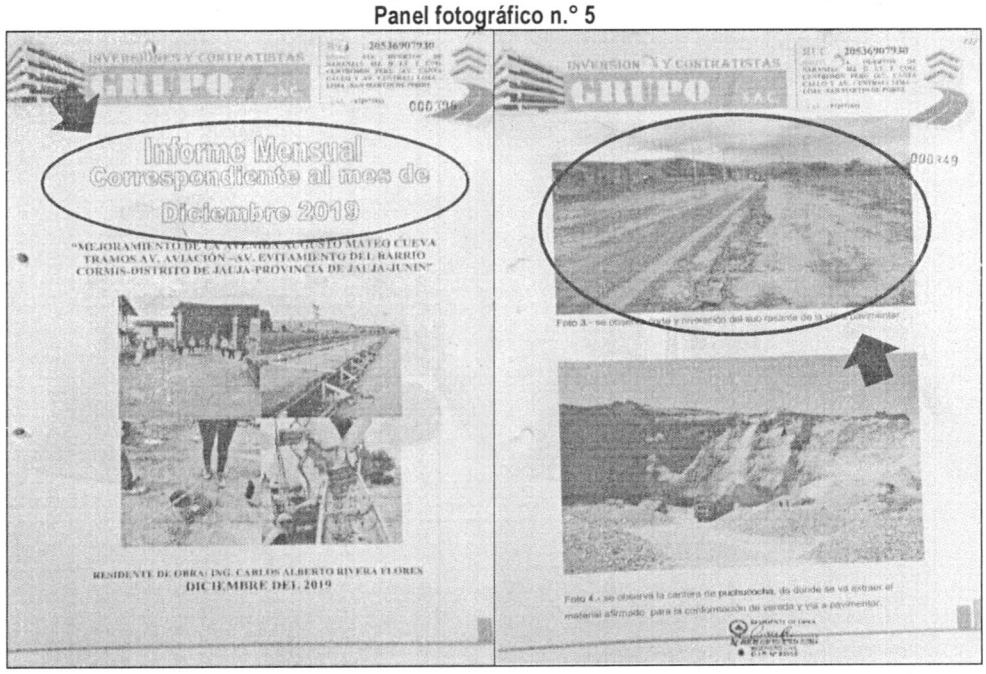
0026

Asiento	Fecha	Anotación
		asentamiento en la 0+290 en la subrasante tomar acciones correctivas en el km 0+300 al 0+360 falta corte de 0.05 a 0.10 mt (...) también se evidencia falta de corte a nivel de Sub rasante en la progresiva 0+700 al 0+775, tomar acciones correctivas *(...)"*El resaltado y subrayado es nuestro.
46	14/12/2019	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Se viene tomando medidas correctivas en la conformación de la Subrasante del pavimento de acuerdo a lo descrito por el Supervisor en el asiento n.° 45 de fecha 14.12.19 (...)"*
61	31/12/2019	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *Se* ***observa base granular con asentamiento y saturado en la progresiva 0+600 al 0+700, tomar acciones correctivas*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.

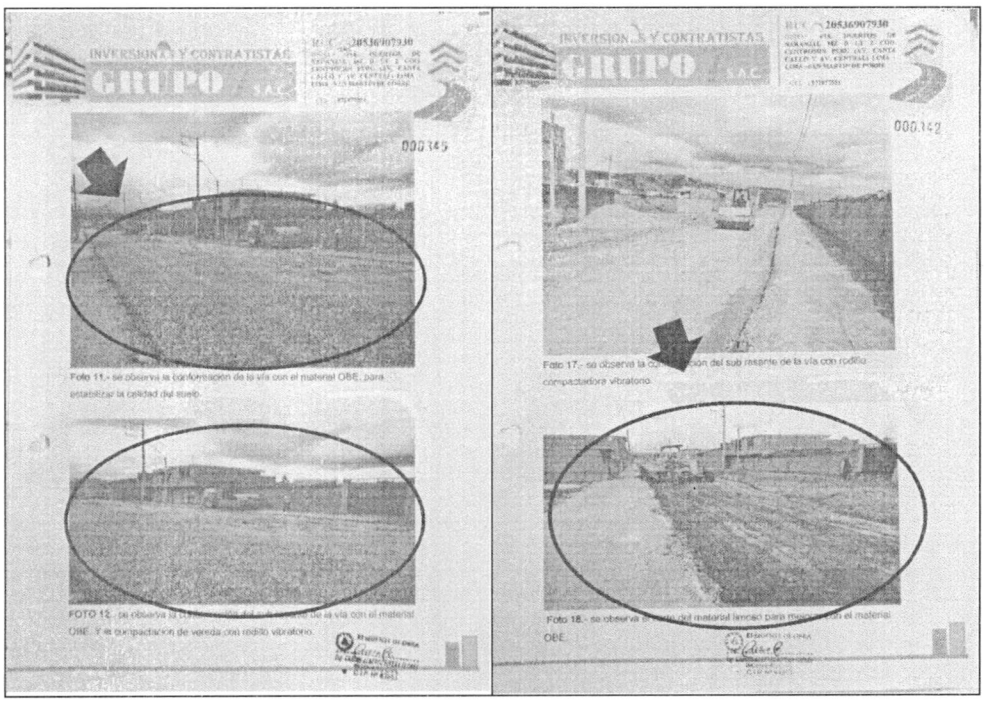
Fuente: Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 2.
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, en el Informe Mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019, el cual fue emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra, se denota que, en el panel fotográfico adjunto, que el problema de la subrasante inestable de material fino persiste (con abundante presencia de arcillas y limos) en comparación al Informe Mensual del mes de noviembre de 2019, también se evidencia que a pesar que el contratista habría colocado una capa de mejoramiento de la subrasante ésta presentaba asentamientos y depresiones no cautelando el grado de compactación exigido en las especificaciones técnicas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.° 5



0027



Sobre el particular, el numeral 4.3 Especificaciones técnicas del capítulo 4 de la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo del 2006 y modificatorias, establece que para la conformación de la subrasante en pavimentos flexibles el grado de compactación mínimo es de 95%, previa realización del ensayo técnico de ingeniería del proctor modificado.

Sin embargo, del análisis al Cuaderno de Obra, se desprende que el proceso constructivo de conformación de la subrasante se viene llevando de forma inadecuada, puesto que, desde el asiento n.° 43 al 46, la supervisión reiteradamente advierte que dicha capa de fundación presenta asentamientos, a pesar de utilizar material de reemplazo. Cabe indicar que dicha, observación repercute en el desempeño de las capas superiores, tales como base granular y losas de concreto.

Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 001388 de 26 de agosto de 2020 concerniente al pago de la valorización de obra n.° 2 (la cual consta de 445 folios), se identificó que no se adjuntó ningún control de calidad de conformación de la subrasante, a pesar que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019 así lo dice, las cuales regulan la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Otras penalidades***
>
> *USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS*
> *Cuando el* ***Supervisor apruebe materiales que no cuentes con los certificados y/o ensayos y/o pruebas de calidad previos a su utilización o que garanticen la correcta fabricación*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro

Por consiguiente, cabe precisar que, el Artículo 40° del Sub Capítulo VI Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo del

2006 y modificatorias; así como, el numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), actualizado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establecen que, el encargado de la realización de controles de calidad y su verificación es el Supervisor de Obra.

Posteriormente, a pesar del inadecuado proceso constructivo de la subrasante; así como de observaciones que afectaban a la capa de base granular, el señor Miguel Angel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión remitió su conformidad a la valorización n.° 2 a la Entidad, mediante Carta n.° 009-2019/CCJMED de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 02 correspondiente al mes de Diciembre del 2019 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"* adjuntado el Informe n.° 006-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** mediante el cual se aprueba la valorización de obra n.° 2, el cual es emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra**;** al respecto, el Especialista Civil de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE 1/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, señala lo siguiente:

En lo que concierne a la Sub rasante

"(...) Del análisis a los resultados de los Ensayos remitidos por la empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes y revisión del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 se identificó que, se ha ejecutado dicha capa de fundación en la vía urbana avenida Augusto Mateo Cueva (cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub rasante, debido a que se han obtenido valores grado de compactación de la citada capa de fundación por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, así como, en el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan el siguiente valor: grado de compactación (min 95%)"

Por tanto, se evidencia que la sub rasante ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana (...)

En lo que concierne a la Sub base granular

"(...) Del análisis a los resultados de los Ensayos remitidos por la empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes y la revisión al Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, se identificó que, se ha ejecutado dicha capa granular en la vía urbana avenida Augusto Mateo Cueva (cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del material y proceso constructivo de la sub base granular, debido a que se han obtenido datos de la propiedad del valor relativo de soporte (CBR) y grado de compactación de la citada capa granular por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de la memoria descriptiva, diseño de pavimento y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra así como, el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE),

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan el siguiente valor: grado de compactación (min 100%)"

Por tanto, se evidencia que la sub base granular ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana (...)

Pese a ello, la aprobación de la valorización de obra n.° 2, fue otorgada por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra, mediante Informe n.° 006-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, donde señaló: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 02 correspondiente al mes de Diciembre del 2019 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)".*

Luego de ello, mediante Informe Técnico n.° 003-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el ingeniero Erick Heredia Ore, Sub Gerencia de Obras (e), remitió la conformidad de pago de dicha valorización al ingeniero Erick Heredia Ore [30], Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar la conformidad al Informe Mensual N° 02 correspondiente al mes de Diciembre, presentada por el contratista-INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC (...)".*

Así mismo, el ingeniero Erick Heredia Ore, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante Informe Técnico n.° 004-2020-MPJ/GIDUOT de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el cual lo remite al señor Freddy Leo Aquino Fierro, Gerente de Administración (e), informando lo siguiente: *"(...) remito a su despacho la CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N°002, Correspondiente al mes de Diciembre-CONTRATISTA de la obra (...)".*

Sin embargo, dichas conformidades, no advirtieron ni observaron que no se realizaron los controles de calidad referentes a la conformación de la sub rasante en la Obra; asimismo que las partidas 2.01 Perfilado y compactación de subrasante y 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, las cuales conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", consignada en la valorización de obra n.° 2 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 1388, 1389 y 1572 de 26 de agosto y 17 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 35)** la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 2 por S/537 358,53.

- **Documentos de presentación, aprobación y conformidades de valorizaciones de obra n.° 3.**

La valorización de obra n.° 3, correspondiente a enero de 2020, fue presentada por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, mediante Carta n.° J-003-2020-GRUPO 7 de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36),** al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, en la cual precisa lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 03 de la obra de la referencia, cuyo avance fisico a la fecha es de 36,09% y el acumulado de la obra es del 76,20% correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero de 2020 (...)"*, adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el cual es emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.

[30] Cabe precisar que a esa fecha el ingeniero Erick Heredia Ore también estaba asignado al cargo de Sub Gerente de Obras (e).

Al respecto, según el Cuaderno de Obra, durante el mes de enero de 2020 se realizaron trabajos de mejoramiento y conformación, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 12
Anotaciones del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 3

Asiento	Fecha	Anotación
63	02/01/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se le recomienda drenar el agua estancada de la obra con drenaje mediante cuneta con pendiente mínima (...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
72	13/01/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se le observa la base* ***(...) con presencia de fisuras en la superficie, se recomienda tomar acciones correctivas. Se reitera las densidades de base de las progresivas 0+000 al 0+500 para la revisión y liberación.*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
73	13/01/2020	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Se están tomando las acciones correctivas de los tramos en mención (...)"*
181	17/01/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *Se verifica el vaceado del concreto f´c=210 kg/cm² de pavimento (...) Se reitera a la residencia que el Slump debe ser según el expediente técnico y diseño de mezcla max 4-5".* ***Asimismo, se observa cangrejeras en las losas tomar acciones correctivas*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
182	18/01/2020	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Se viene realizando el curado del concreto del pavimento (...)"*
199	29/01/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se le* ***reitera las observaciones al momento en el vaceado del pavimento en la progresiva 0+315 al 0+400 lado izquierdo con textura diferente, presencia de arcilla en el concreto (color verduzco) 0+315 al 0+400 tomar acciones correctivas. Asimismo se osberva el uso incorrecto de la vibradora*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
200	30/01/2020	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Se viene realizando el vaceado del martillo ubicado en la intersección de la Av. Aviación y Av. Augusto Mateo Cueva margen derecho. Se solicito la autorización a la supervisión para el vaceado del concreto f´c= 210 kg/cm² en pavimento (...)"*
203	31/01/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se* ***recomienda lo siguiente en el vaceado de pavimento prog. 0+510 al 0+585 y 0+400 al 0+495 margen derecha x 0+400 al 0+480 margen izquierda el slump debe ser max 4" el vaceado de ser continuo y monolítico, curado mínimo 7 días, rotura de concreto de testigos a los 7 días, 14 y 28 días*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.

Fuente: Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 3.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, el cuadro 14.7 Valores recomendados de resistencia del concreto según rango de tráfico del capítulo XIV del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, establece que para un tráfico vehicular menor a los 5 millones de ejes equivalentes la resistencia a la flexotracción y compresión es de 40 y 280 kg/cm² como mínimo, respectivamente.

Sin embargo, del análisis al Cuaderno de Obra, se desprende que solo se realizaron ensayos de resistencia a la compresión para la verificación de la calidad de las losas de concreto, omitiendo, la propiedad más importante para elementos longitudinales (losas de concreto en pavimentos), la cual es la resistencia a la flexotracción (S´c= Mr= 40 kg/cm²), a pesar que el diseño AASHTO 93 consignado en el Expediente Técnico lo establece; situación que la supervisión de obra no cauteló ni exigió al contratista.

Por otra parte, desde el asiento n.° 63 al 203, la supervisión advierte deficiencias en la conformación de la sub base granular (zonas inundas por lluvias y asentamientos); asimismo se advierte que la colocación de concreto en el pavimento rígido se estuvo llevando de forma inadecuada (presencia de arcillas en el concreto), evidenciando de esta manera el incumplimiento los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el

0031

Expediente Técnico. Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 1385 de 26 de agosto de 2020 concerniente al pago de la valorización de obra n.° 3 (la cual consta de 226 folios), se identificó que no se adjuntó ningún control de calidad relacionado a la resistencia a la flexotracción, a pesar que la normativa aplicable y el Expediente Técnico lo exigen.

Por consiguiente, cabe precisar que, el Artículo 40° del Sub Capítulo VI Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo del 2006 y modificatorias; así como, el numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), actualizado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establecen que, el encargado de la realización de controles de calidad y su verificación es el Supervisor de Obra.

Posteriormente, a pesar de no haber realizado el ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto y que se habría permitido la conformación de subrasante y base granular con asentamiento; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la Obra, el señor Miguel Angel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión remitió su conformidad a la valorización n.° 3 a la Entidad, mediante Carta n.° 005-2020/CCJMED de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)** bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 03 correspondiente al mes de Enero del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"* adjuntado el Informe n.° 003-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39),** mediante el cual se aprueba la valorización de obra n.° 3, el cual es emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra**;** al respecto, el Especialista Civil de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, señala lo siguiente:

> *"(...) De los resultados de ensayos de laboratorio (ensayos de testigos diamantinos y ensayo de vigas prismáticas) y proceso constructivo de la losa de concreto, elaborado por la Empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes, y el análisis del Especialista Civil de la Comisión de Control a los resultados de los ensayos efectuados en la vía urbana, presentado mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, se identificó que, se han ejecutado losas de concreto en la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del proceso constructivo de la losa de concreto, debido a que se han obtenido valores de espesor, resistencia a la comprensión y flexo tracción por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento; así como, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra y en el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan los siguientes valores: espesor de diseño (min 20 cm), resistencia a la compresión (min 210 kg/cm²) y resistencia a la flexotracción (Min 40 kg/ cm²)"*
>
> *Por tanto, se evidencia que la losa de concreto ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana (...)*

Pese a ello, la aprobación de la valorización de obra n.° 3, fue otorgada por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, mediante Informe n.° 003-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de

febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, donde señaló: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 03 correspondiente al mes de Enero del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)".*

Luego de ello, mediante Informe Técnico n.° 026-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el ingeniero Abel Jorge Via Y Rada Carrasco, Sub Gerente de Obras (e), remitió la conformidad de pago de dicha valorización al ingeniero Erick Heredia Ore, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) hacerle llegar la conformidad al Informe Mensual N° 03 correspondiente al mes de Enero, presentada por el contratista-INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC (...)".*

Así mismo, el ingeniero Erick Heredia Ore, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante Informe Técnico n.° 021-2020-MPJ/GIDUR de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el cual lo remite al señor Freddy Leo Aquino Fierro, Gerente de Administración, informando lo siguiente: *"(...) remito a su despacho la CONFORMIDAD AL INFORME MENSUAL N°003, Correspondiente al mes de Enero-CONTRATISTA de la obra (...)".*

Sin embargo, dichas conformidades, no advirtieron ni observaron la omisión del ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto; además, se permitió la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la Obra. En ese sentido, las partidas 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido las cuales conforman el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 3 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 1385, 1386, 1387 y 1570 de 26 de agosto y 17 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42),** la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 3 por S/658 916,90.

- **Documentos de presentación, aprobación y conformidades de valorizaciones de obra n.° 4.**

La valorización de obra n.° 4, correspondiente a febrero de 2020, fue presentada por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, mediante Carta n.° J-004-2020-GRUPO 7 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43),** al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, en la cual precisa lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 04 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es de 19,62% y el acumulado de la obra es del 95,82% correspondiente al periodo del 01 al 29 de febrero de 2020 (...)"* adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, el cual es emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.

Al respecto, según el Cuaderno de Obra, durante el mes de febrero de 2020 se realizaron trabajos de mejoramiento y conformación, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Anotaciones del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 4

Asiento	Fecha	Anotación
209	05/02/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia* ***se le observa el vibrado de concreto debe ser correctamente sin generar líneas de burbujas de aire*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
225	15/02/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se* ***le observa la sub rasante en las calles Daniel Alonía y Mateo Cueva en las bocacalles se recomienda mejorar la base de intersección con material seleccionado. Asimismo se observa la sub base y sub rasante en área puntual en la 0+660 con hundimientos se recomienda reemplazar el material y estabilizar antes de***

Asiento	Fecha	Anotación
		cualquier trabajo (...)" **El resaltado y subrayado es nuestro.**
226	17/01/2020	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *El día de hoy se realizó el vaciado del concreto f´c=175 kg/cm² de la progresiva 0+245 a 0+320 margen izquierda y 0+600 a 0+660 se prosigue con el curado de cunetas (...)"*
137[31]	22/01/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* *A la residencia se le observa las losas de concretos vaciados tienen color blanco, se recomiendan curara con agua mínimo 7 días, o cubrir con tela mojada y curador de agua (...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.
138	18/01/2020	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Se procedió al vaciado del concreto f´c= 210kg/cm² a pavimentos de la progresiva 0+765 a 0+785 margen izquierdo(...)"*

Fuente: Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 4.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, el cuadro 14.7 Valores recomendados de resistencia del concreto según rango de tráfico del capítulo XIV del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, establece que para un tráfico vehicular menor a los 5 millones de ejes equivalentes la resistencia a la flexotracción y compresión es de 40 y 280 kg/cm² como mínimo, respectivamente.

Sin embargo, del análisis al Cuaderno de Obra, se desprende que en este mes de ejecución solo se siguió realizando ensayos de resistencia a la compresión para la verificación de la calidad de las losas de concreto, omitiendo, la propiedad más importante para elementos longitudinales (losas de concreto en pavimentos), la cual es la resistencia a la flexotracción (S´c= Mr= 40 kg cm²), a pesar que el diseño AASHTO 93 consignado en el Expediente Técnico lo establece; situación que la supervisión de Obra no cauteló ni exigió al contratista.

Por otra parte, desde el asiento n.° 209 al 226, la supervisión advierte deficiencias en la conformación de la sub base granular (asentamientos); asimismo se advierte que la colocación de concreto en el pavimento rígido se estuvo llevando de forma inadecuada (incorrecto curado del concreto que presenta manchas blanquecinas), evidenciando de esta manera el incumplimiento de los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico. Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 1870 de 25 de junio de 2021 concerniente al pago de la valorización de obra n.° 4 (la cual consta de 211 folios), se identificó que no se adjuntó ningún control de calidad relacionado a la resistencia a la flexotracción, a pesar que la normativa aplicable y el Expediente Técnico lo exigen.

Por consiguiente, cabe precisar que, el Artículo 40° del Sub Capítulo VI Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo del 2006 y modificatorias; así como, el numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), actualizado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establecen que, el encargado de la realización de controles de calidad y su verificación es el Supervisor de Obra.

Posteriormente, a pesar de no haber realizado el ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto y que se habría permitido la conformación de subrasante y base granular con asentamiento; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la Obra, el señor Miguel Ángel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión remitió su conformidad a la valorización n.° 4 a la Entidad, mediante Carta n.° 007-2020/CCJMED de 6 de marzo de

[31] En el Cuaderno de Obra, a partir del asiento n.°227 se retorna a la numeración n.° 128.

2020 **(Apéndice n.° 45),** bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 04 correspondiente al mes de febrero del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"* adjuntado el Informe n.° 008-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46),** mediante el cual se aprueba la valorización de obra n.° 4, el cual es emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra**;** al respecto, el Especialista Civil de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, señala lo siguiente:

> *"(...) De los resultados de ensayos de laboratorio (ensayos de testigos diamantinos y ensayo de vigas prismáticas) y proceso constructivo de la losa de concreto, elaborado por la Empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes, y el análisis del Especialista Civil de la Comisión de Control a los resultados de los ensayos efectuados en la vía urbana, presentado mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE 1/JICC de 5 de octubre de 2023, se identificó que, se han ejecutado losas de concreto en la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del proceso constructivo de la losa de concreto, debido a que se han obtenido valores de espesor, resistencia a la comprensión y flexo tracción por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento; así como, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra y en el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan los siguientes valores: espesor de diseño (min 20 cm), resistencia a la compresión (min 210 kg/cm²) y resistencia a la flexotracción (Min 40 kg/ cm²)"*

> *Por tanto, se evidencia que la losa de concreto ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana (...)*

Pese a ello, la aprobación de la valorización de obra n.° 4, fue otorgada por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra, mediante el Informe n.° 008-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, donde señaló: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 04 correspondiente al mes de febrero del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*.

Luego de ello, mediante Informe Técnico n.° 062-2020-MPJ/GIDUR-SGO de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el ingeniero Abel Jorge Via Y Rada Carrasco, Sub Gerente de Obras (e), remitió la conformidad de pago de dicha valorización al ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) conformidad para efectos de pago de Valorización N° 04 correspondiente al mes de Febrero-2020 de la mencionada obra presentado por la Empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"*.

Así mismo, el ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante mediante Informe Técnico n.° 027-2020-MPJ/GIDUR de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el cual lo remite al señor Freddy Leo Aquino Fierro, Gerente de Administración, informando lo siguiente: *"(...) remito la CONFORMIDAD a la Valorización N° 04, Correspondiente al mes de febrero-CONTRATISTA de la obra (...)"*.

Sin embargo, dichas conformidades, no advirtieron ni observaron la omisión del ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto; además, se permitió la conformación de

subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la Obra. En ese sentido, las partidas 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido las cuales conforman el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 4 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 1870, 1871 y 1872 de 25 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 49)** la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 4 por S/358 240,00.

- **Documentos de presentación, aprobación y conformidades de valorizaciones de obra n.° 5.**

La valorización de obra n.° 5, correspondiente a marzo de 2020, fue presentada por el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, mediante Carta n.° J-007-2019-GRUPO 7 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 50),** al señor Edward Fredy Castro Balbin, Supervisor de Obra, en la cual precisa lo siguiente: *"(...) hacerle llegar mediante la presente la Valorización N° 05 de la obra de la referencia, cuyo avance físico a la fecha es de 4,18% y el acumulado de la obra es del 100,00% correspondiente al periodo del 01 al 14 de marzo de 2020 (...)"* adjuntando el Informe Mensual correspondiente al mes de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, el cual es emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra.

Al respecto, según el Cuaderno de Obra, durante el mes de marzo de 2020 se realizaron trabajos de mejoramiento y conformación, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 14
Anotaciones del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 5

Asiento	Fecha	Anotación
151	03/03/2020	*"DEL RESIDENTE DE OBRA:* *Se viene ejecutando el sellado de juntas de construcción de E=3/4" en veredas de las progresivas 0+400 al 0+600 tanto al margen izquierdo como al margen derecho.* El resaltado y subrayado es nuestro.
152	04/03/2020	*"DEL SUPERVISOR DE OBRA:* ***A la residencia se le recomienda cumplir con las especificaciones técnicas en el sellado de juntas en las progresivas 0+400 al 0+600*** *(...)"* El resaltado y subrayado es nuestro.

Fuente: Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de obra n.° 5.
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, del análisis al Cuaderno de Obra, se desprende que en este mes se realizó el sellado de juntas del pavimento rígido a pesar que en las anteriores valorizaciones las capas de subrasante, sub base granular y sub rasante incumplían los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico. Por otra parte, en el asiento n.° 151 y 152, la supervisión advierte deficiencias en el sellado de juntas de las losas de concreto.

Posteriormente, a pesar que se habría permitido la conformación de subrasante y base granular con asentamiento; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la Obra, asimismo, el sellado deficiente de las juntas de concreto, el señor Miguel Ángel Baldeón Inga, Gerente General de la Supervisión remitió su conformidad a la valorización n.° 5 a la Entidad, mediante Carta n.° 011-2020/CCJMED de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52)** bajo los siguientes términos: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 05 correspondiente al mes de marzo del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)"* adjuntado el Informe n.° 013-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 53),** mediante el cual

0036

se aprueba la valorización de obra n.° 5, el cual es emitido por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra; al respecto, el Especialista Civil de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, señala lo siguiente:

> *"(...) De los resultados de ensayos de laboratorio (ensayos de testigos diamantinos y ensayo de vigas prismáticas) y proceso constructivo de la losa de concreto, elaborado por la Empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, en la cantidad de diez (10) especímenes, y el análisis del Especialista Civil de la Comisión de Control a los resultados de los ensayos efectuados en la vía urbana, presentado mediante Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, se identificó que, se han ejecutado losas de concreto en la Av. Mateo Cueva (Cuadras n.°s 4 y 5) incumpliendo los parámetros de calidad del proceso constructivo de la losa de concreto, debido a que se han obtenido valores de espesor, resistencia a la comprensión y flexo tracción por debajo y fuera de los parámetros establecidos en los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento; así como, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra y en el numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), los cuales regulan los siguientes valores: espesor de diseño (min 20 cm), resistencia a la compresión (min 210 kg/cm²) y resistencia a la flexotracción (Min 40 kg/ cm²)"*
>
> *Por tanto, se evidencia que la losa de concreto ejecutada incumple la calidad del material y el proceso constructivo de dicha capa, transgrediendo de esta manera lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y la normativa técnica aplicable; asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de los componentes "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana (...)*

Pese a ello, la aprobación de la valorización de obra n.° 5, fue otorgada por el ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra, mediante el Informe n.° 013-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 53**), donde señaló: *"(...) El Supervisor de Obra ha realizado el informe de conformidad para efecto de pago de la valorización N° 05 correspondiente al mes de marzo del 2020 de la obra (...) presentado por la empresa ejecutora INVERSIONES Y CONTRATISTA GRUPO 7 SAC (...)".*

Luego de ello, mediante Informe n.° 051-2020-MPJ/GIDUOT-RACM. de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el ingeniero Rafael Alejandro Chávez Mejia, Sub Gerente de Obras (e), remitió la conformidad de pago de dicha valorización al ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, señalando lo siguiente: *"(...) considera conforme la solicitud de Pago de la Valorización de Obra N° 05 correspondiente al mes de marzo 2020 (...)".*

Así mismo, el ingeniero Yuri Alvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante Informe n.° 169-2020-MPJ/GIDUR de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el cual lo remite al señor Eleuterio Dionisio Mejia Chávez, Gerente de Administración, informando lo siguiente: *"(...) remito la CONFORMIDAD a la Valorización N° 05, Correspondiente al mes de marzo 2020-CONTRATISTA de la obra (...)".*

Sin embargo, dichas conformidades, no advirtieron ni observaron la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto y sellado de juntas del pavimento en la ejecución de la Obra. En ese sentido, la partida 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, la cual conforma el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 5 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad

referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 1390 y 1571 de 26 de agosto y 17 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 56)** la Entidad realizó el pago de la valorización n.° 5 por S/76 301,10.

f) Recepción de obra y liquidación técnica – financiera de la Obra

Mediante el asiento n.° 168 de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el ingeniero civil Carlos Alberto Rivera Flores, Residente de Obra, consignó la culminación de partidas en la ejecución de la Obra, es decir la Obra culminó antes de la fecha programada de 2 de abril de 2020, según lo consignado en la liquidación técnica y financiera del contrato de la supervisión de obra.

Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad designa al comité de recepción (primera designación), quienes realizaron su constatación de la Obra consignando las observaciones en el acta correspondiente el día 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, bajo los siguientes términos:

> *"(...)*
> *El comité de recepción efectuó la verificación física de los trabajos ejecutados por el Contratista, encontrándose observaciones dentro de la obra las cuales se tienen subsanar tales como:*
>
> *Subsanación de fisuras longitudinales y transversales en todo el tramo de la vía.*
> *Subsanación del acabado de cada paño del pavimento rígido, de conformidad al Expediente Técnico (emplear un disco diamante).*
> *En varios tramos se tiene que corregir las juntas de dilatación.*
> *Realizar y presentar los ensayos respectivos diamantina o esclerómetro, a fin de medir el espesor del pavimento rígido y obtener la resistencia del concreto, el mismo que se ha de contrastar con lo contemplado en el Expediente Técnico.*
>
> *En consecuencia, se da por OBSERVADA la obra (...)*

De otra parte, motivo del cese del ingeniero Rafael Alejandro Chávez Mejía, quien ejercía el cargo de Sub Gerente de Obras; asimismo, siendo miembro del comité de recepción de obra, la Entidad vuelve a reconformar el comité de recepción de obra (segunda designación) mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-GM/MPJ de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Poco después, por motivos de salud el CPC. Milder Pedro Huanuco Aquino, Sub Gerente de Contabilidad quien a su vez había sido designado como cuarto miembro del comité de recepción, solicita descanso médico, por tal motivo se vuelve a reconformar el comité de recepción de obra (tercera designación) mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

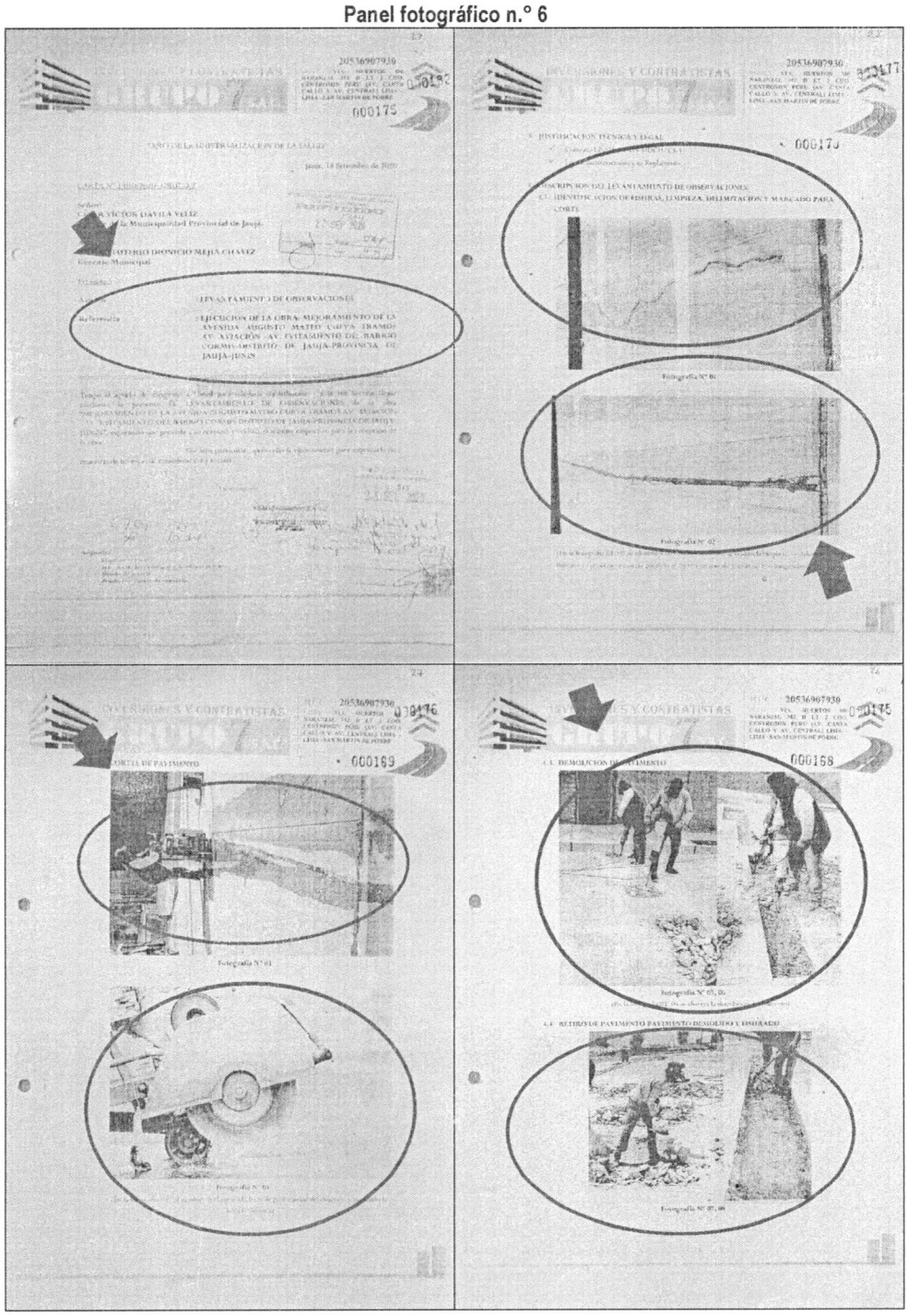
Por consiguiente, a través de la Carta n.° J-010-2020-GRUPO 7 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Ronald Haikel Alvarado Alomia, Apoderado Legal del Contratista, comunica al señor César Víctor Veliz Dávila Véliz, alcalde la de Entidad con atención al señor Eleuterio Dionisio Mejía Chávez, Gerente Municipal, el levantamiento de observaciones, el cual fue puesto de conocimiento a los ingenieros Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras y Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tal como se detalla en las siguientes imágenes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Panel fotográfico n.° 6



Posteriormente, debido al cese del cargo del señor Miguel Ángel Paucar Castellanos, en el cargo de Gerente Asesoría Jurídica y la señora economista Tania Paola Erquinio Tolentino en el cargo de la Gerente de Planificación y Presupuesto, ambos miembros del comité de recepción vuelven a reconformar el comité de recepción (cuarta designación) una vez más mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, conforme se detalla a continuación:

(...)

Condición	Nombres y Apellidos	Cargo Entidad o Contrato
Primer Miembro	Yuri Alvarez Guerra	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Segundo Miembro	Reinaldo Domínguez Muñoz	Sub Gerente de Obras (e)
Tercer Miembro	Edward Fredy Castro Balbín	Supervisor de Obra
Cuarto miembro	Franz Junior Blanco Sánchez	Sub gerente de estudios y proyectos – encargado de liquidaciones de las obras

(...)

Es así que, mediante el Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2020[32] **(Apéndice n.° 14),** el comité de recepción de obra, ha consignado que ésta se encontraba conforme para su funcionamiento y operatividad, suscribiendo de este modo suscribiendo el acta mencionada.

De lo vertido se evidencia que la Carta n.° J-010-2020-GRUPO 7 de 18 de setiembre de 2020 no justifica el levantamiento de observaciones, puesto que el cortar el pavimento para realizar parches en zonas de fisuramiento disminuye la serviciabilidad del pavimento de concreto, es decir una obra nueva no puede presentar este tipo de reparaciones, por otra parte, los ingenieros Reinaldo Domínguez Muñoz, Sub Gerente de Obras y Yuri Álvarez Guerra, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, puesto que, desde que otorgaron conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 5 y el pliego de observaciones tenían conocimiento que las partidas 2.01 Perfilado y compactación de subrasante 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4; las cuales conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", incumplían los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico, contrato de ejecución y normativa técnica aplicable

Finalmente, mediante la Resolución de Administración n.° 13-2021-MPJ/GA de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** se aprobó la liquidación técnica financiera de ejecución de obra del proyecto de inversión "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", con el total de ejecución de S/2 905 689,64. Asimismo, se aprobó un saldo a favor de la empresa contratista responsable de la ejecución del proyecto citado por el monto de S/32 370,03.

En ese sentido, el monto liquidado para la ejecución de la Obra no difiere del monto contractual vigente (Monto contractual inicial menos el monto del adicionales y deductivos de obra), es decir, las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato original, fueron pagadas al Contratista en su totalidad, pese que el componente "Pavimento rígido" fue ejecutado incumpliendo con los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4.

Asimismo, al ser el pavimento rígido un sistema estructural conformada por capas estructurales, las patologías que ésta presente individualmente en dichas capas, en la totalidad de capas o en la

[32] Suscrito por las siguientes personas: Yuri Álvarez Guerra, Reinaldo Domínguez Muñoz, Franz Junior Blanco Sánchez, Edward Fredy Castro Balbín (Supervisor de obra) y Carlos Alberto Rivera (Residente de Obra).

cimentación que la subyace repercute en el desempeño estructural y serviciabilidad de todo el componente "Pavimento rígido", disminuyendo la comodidad y confort de transitabilidad de vehículos en la vía urbana.

Por tanto, se ha determinado un perjuicio económico por S/483 846,96, tal como se detalla a continuación:

- Cuadra 4 y 5: Longitud: 310,00 metros lineales, ancho de vía: 10,20 metros lineales, espesor de losa de concreto: 0,20 metros, área ejecutada de pavimentación de concreto: 3 162,00 metros cuadrados, volumen de concreto colocado en el pavimento: 632,34 metros cúbicos.
- Área Total ejecutada de pavimentación de concreto: 3 162,00 metros cuadrados, detallada en el Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 15
Cálculo del perjuicio económico generado por el pago del componente "Pavimento rígido"

Código	Partida	Und.	Metrado[33]	Precio Unitario(S/)	Monto total (S/)	Pago Realizado por la Entidad[34]
02	**Movimiento de tierras**					
02.01	Perfilado y compactación de subrasante	m2	3 162,00	3,5	11 067,00	Valorizaciones de obra n.°s 1, 2
03	**Obras de pavimentación**					
03.01	**Pavimento Rígido**					
03.01.01	Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos	m3	744	12,83	9 545,52	Valorización de obra n.° 2.
03.01.02	Concreto f´c=210 kg/cm² para pavimento rígido	m3	632,34	401,62	253 960,39	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.03	Encofrado y desencofrado de pavimentación.	m2	186	36,64	6 815,04	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.04	Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación	Und	3 468,00	6,41	22 229,88	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.05	Junta de dilatación en pavimento.	m2	93	13,97	1 299,21	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.06	Acabado de losas de pavimento.	m2	3162	14,94	47 240,28	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.07	Curado de losas de pavimento rígido	m2	3162	c1,95	6 165,90	Valorizaciones de obra n.°s 3, 4
03.01.08	Sellado de juntas de dilatación E=3/4".	m	930	6,62	6 156,60	Valorización de obra n.°5.
Costo directo					364 479,82	
Gastos generales (7%)					25 513,59	
Utilidad (5,5%)					20 046,39	
Sub Total					410 039,80	
IGV (18%)					73 807,16	
Perjuicio económico					483 846,96	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato original.
Elaborado por: Comisión de Control.

[33] Metrado calculado en la avenida Augusto Mateo Cueva (cuadras n.°s 4 y 5) para la determinación del perjuicio económico. (Apéndice n.° 19).
[34] Cabe indicar que las partidas del componente "Pavimento rígido", se apagaron indistintamente, debido a que el avance de la obra fue paralelamente en las cinco (5) cuadras de la vía urbana.

0041

De lo expuesto, se advierte que no se debió aprobar y otorgar la conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 estuvieron a cargo del ingeniero Edward Fredy Castro Balbín, Supervisor de Obra y de otra parte los ingenieros Abel Jorge Via y Rada Carrasco (Febrero y marzo 2020) y Rafael Alejandro Chávez Mejía (Julio 2020), quienes ocuparon el cargo de Sub Gerente de Obras de la Entidad, respectivamente; así como, Erick Heredia Ore (Diciembre 2019 a enero de 2020) y Yuri Álvarez Guerra (Febrero 2020), quienes ocuparon el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respectivamente, pese a que el componente "Pavimento rígido" fue ejecutado incumpliendo con los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4.

Los funcionarios y servidores participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.°1341, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos de procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional JAUJA

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)".

Artículo 194°. - Valorizaciones y Metrados
(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...)

(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

Artículo 208°.- Recepción de la Obra y plazos
(...) realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al Contratista, el procedimiento de recepción de obra (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)".

- **Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), actualizado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

SECCIÓN 04
Control de calidad
04.01 Generalidades

En esta sección se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberá tener en cuenta el Supervisor para realizar el Control de Calidad de la obra, entendiendo el concepto como una manera directa de garantizar la calidad del producto construido. Asimismo, el Contratista debe realizar su propio control de la calidad de la obra.

La Supervisión controlará y verificará los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al Contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente.

- **Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC) actualizado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

(...)
Capítulo XIV Pavimentos rígidos

Cuadro 14.6
CBR mínimos recomendados para la Sub Base Granular de Pavimentos Rígidos según Intensidad de Tráfico expresado en EE

Tráfico	*Ensayo Norma*	*Requerimiento*
Para tráfico ≤ 15x10⁶EE	*MTC E 132*	*CBR mínimo 40% (1)*
Para tráfico > 15x10⁶EE	*MTC E 132*	*CBR mínimo 60% (1)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de carga de 0.1" (2.5mm)

(...)

Cuadro 14.7
Valores recomendados de resistencia del concreto según rango de tráfico

Rangos de tráfico pesado expresado en EE	*Resistencia a la*	*Requerimiento*
≤5´000, 000 EE	*40 kg/cm²*	*280 kg/cm²*
>5´000, 000 EE ≤15´000, 000 EE	*42 kg/cm²*	*300 kg/cm²*
>15´000, 000 EE	*45 kg/cm²*	*350 kg/cm²*

(...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.**

"(...)

NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)
CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
(...)
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.
(...)

SUB-CAPITULO II
DEL CONSTRUCTOR
(...)
Artículo 25.- *Es responsabilidad del Constructor:*
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)

SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
Artículo 28.- *(...). Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento (...)*

SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
Artículo 40.- *(...) Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayo, previstos en las especificaciones del proyecto (...)
SUB-CAPITULO IV
DE LAS municipalidades
Artículo 41.- *(...) Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:*
j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados (...)

NORMA CE.010 PAVIMENTOS URBANOS
Capítulo 4
Diseño Estructural de pavimentos urbanos
4.3 Especificaciones técnicas
(...)
4.3.1. El PR deberá elaborar las especificaciones técnicas que tomen en cuenta las condiciones particulares del proyecto. En los anexos C, E y G se acompañan los lineamientos generales para las especificaciones constructivas de pavimentos asfálticos, de concreto de cemento Portland y con adoquines, respectivamente.
Los requisitos mínimos para los diferentes pavimentos son los indicados en la Tabla 30 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA – Órgano de Control Institucional

Tipo de Pavimento / Elemento		Flexible	Rígido	Adoquines
Sub-rasante		95% de compactación Suelos granulares – Proctor Modificado Suelos cohesivos – Proctor Estándar		
		Espesor compactado ≥250 mm – Vías locales y colectoras ≥300 mm – Vías arteriales y expresas		
Sub-base		CBR≥40%	CBR≥30%	
Base		CBR≥80%	N.A.*	CBR≥80%
Espesor de la capa de rodadura	Vías locales	≥50mm	≥150mm	≥60mm
	Vías colectoras	≥60mm		≥80mm
	Vías arteriales	≥70mm		NR**
	Vías expresas	≥80mm	≥200mm	NR**
Material		Concreto asfáltico	MR≥34 kg/cm² (3,4MPa)	f´c≥34 kg/cm² (3,4MPa)

(...)

➢ **Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-MPJ/A de 22 de febrero de 2019.**

Diseño de pavimento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

ESTUDIO DE TRÁFICO

DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DIARIO (IMD) - AV. MATEO CUEVA

1. RESUMEN DE AFORO DEL TRÁFICO

Medio de Transporte	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Total	%
Vehículos Ligeros (V.L.)									
Automóviles	30.00	22.00	26.00	32.00	23.00	21.00	24.00	178.00	84%
Camionetas	3.00	2.00	1.00	3.00	2.00	1.00	2.00	14.00	7%
Micros / Combis	-	-	-	-	-	-	-	-	0%
Total de V.L.	**33.00**	**24.00**	**27.00**	**35.00**	**25.00**	**22.00**	**26.00**	**192.00**	**90%**
Vehículos Pesados (V.P.)									
Omnibus 2 Ejes	-	-	-	-	-	-	-	-	0%
Omnibus 3 Ejes	-	-	-	-	-	-	-	-	0%
Camión 2 Ejes	5.00	4.00	-	-	2.00	-	3.00	14.00	7%
Camión 3 Ejes	1.00	-	2.00	-	1.00	1.00	2.00	7.00	3%
Camión 4 Ejes	-	-	-	-	-	-	-	-	0%
Total de V.P.	**6.00**	**4.00**	**2.00**	**-**	**3.00**	**1.00**	**5.00**	**21.00**	**10%**
Total de Vehículos	***39.00***	***28.00***	***29.00***	***35.00***	***28.00***	***23.00***	***31.00***	***213.00***	***100%***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA Órgano de Control Institucional

DISEÑO DE PAVIMENTO RIGIDO - AASHTO 93

PARAMETROS DE CALCULO

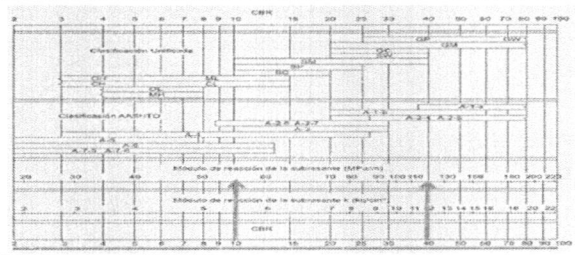
NUMERO DE REPETICIONES ACUMULADAS DE EJES EQUIVALENTES DE 8.2 Ton	w18 =	479,934.89	Tp2	(Conteo Vehicular)
CONFIABILIDAD	R =	75%		
COEFICIENTE ESTADISTICO DE DESVIACION ESTANDAR NORMAL	Zr =	-0.674		
DESVIACION ESTANDAR	So =	0.35		
SERVICIABILIDAD INICIAL	Pi =	4.10		
SERVICIABILIDAD FINAL O TERMINAL	Pt =	2.00		
VARIACION DE SERVICIABILIDAD	Δ PSI =	2.10		

PARAMETROS DEL SUELO

Subrasante

CBR DE DISEÑO	Sub Rasante	10.60	%
MODULO DE REACCION DE LA SUB RASANTE "K"	Sub Rasante	5.60	kg/cm3 (Cuadro 14.8)
	Sub Rasante	202.10	PCI (lb/pulg3)

Figura 14.1
Correlación CBR y Módulo de Reacción de la Sub rasante



PARAMETROS DEL CONCRETO

RESISTENCIA A LA COMPRESION DEL CONCRETO	f'c =	210 kg/cm2	2,986.20 psi (lb/pulg2)	20.67 Mpa	
RESISTENCIA A LA FLEXOTRACCION DEL CONCRETO	S'c = Mr =	40 kg/cm2	568.80 psi (lb/pulg2)	3.92 Mpa	(Cuadro 14.7)
MODULO ELASTICO DEL CONCRETO	E =		3,114,829.66 psi (lb/pulg2)	21,461.18 Mpa	$E = 57{,}000x(f'c)^{0.5}$; (f'c en PSI)

COEFICIENTE DE DRENAJE

COEFICIENTE DE DRENAJE	Cd =	0.90	(Cuadro 14.9)

TRANSFERENCIA DE CARGAS

COEFICIENTE DE TRANSMISION DE CARGA	J =	2.80	(Cuadro 14.10)

CALCULO DEL ESPESOR REQUERIDO

$$Log_{10}W_{82} = Z_R S_o + 7.35 Log_{10}(D+25.4) - 10.39 + \frac{Log_{10}\left(\frac{\Delta PSI}{4.5-1.5}\right)}{1+\frac{1.25\times10^{19}}{(D+25.4)^{8.46}}} + (4.22-0.32P_t)xLog_{10}\left(\frac{M_r C_d\left(0.09D^{0.75}-1.132\right)}{1.51xJ\left(0.09D^{0.75}-\frac{7.38}{(E_c/k)^{0.25}}\right)}\right)$$

Donde:
- $W_{8.2}$ = numero previsto de ejes equivalentes de 8.2 toneladas métricas a lo largo del periodo de diseño
- Z_R = desviación normal estándar
- S_o = error estándar combinado en la predicción del tránsito y en la variación del comportamiento esperado del pavimento
- D = espesor de pavimento de concreto, en milímetros
- ΔPSI= diferencia entre los índices de servicio inicial y final
- P_t = índice de serviciabilidad o servicio final
- M_r = resistencia media del concreto (en Mpa) a flexo tracción a los 28 días (método de carga en los tercios de luz)
- C_d = coeficiente de drenaje
- J = coeficiente de transmisión de carga en las juntas
- E_c = modulo de elasticidad del concreto, en Mpa
- K = modulo de reacción, dado en Mpa/m de la superficie (base, subbase o subrasante) en la que se apoya el pavimento de concreto.

$W_{8.2}$ =	479,934.89	Mr =	3.92 MPa		
Zr =	-0.674	Cd =	0.90		
So =	0.35	J =	2.80		
ΔPSI =	2.10	Ec =	21,461.18 MPa		
Pt =	2.00	K =	66.80 MPa/m		
ESPESOR DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE DISEÑO	D =	14 cm	140 mm		

RESOLVIENDO LA ECUACION AASHTO 93

5.68	≥	-0.24	5.92	-0.05	0.15
5.68	≥	5.78			

OK, CUMPLE.

ESTRUCTURACION

Periodo de Diseño 20 años	Losa de Concreto Hidráulico f'c = 210kg/cm2	14.00 cm
	Sub Base	20.00 cm
		34.00 cm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
SUPERVISOR
COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
Organo de Control Institucional

Especificaciones técnicas

03.01 PAVIMENTO RIGIDO

03.01.01 SUB BASE GRANULAR (E = 20cm) PARA PAVIMENTOS URBANOS

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de material de base granular aprobado sobre una subbase, afirmado o subrasante, en una o varias capas, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto u ordenados por el Supervisor.

(a) Compactación

Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por cientos (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Proctor (De)

03.01.02 CONCRETO f'c = 210 Kg/cm² PARA PAVIMENTO

DESCRIPCIÓN

El pavimento son elementos estructurales que transmiten las cargas directamente al solado y posteriormente al terreno de fundación, la cual antes de ser vaciados debe ser debidamente encofrado, con las dimensiones que especifica el plano, los componentes para el concreto a emplearse son cemento Portland tipo I, arena gruesa, piedra chancada, en proporción según el diseño de mezclas y alcance una resistencia a la compresión a los 28 días de 210 Kg/cm². Previamente a la ejecución de la estructura de pavimento se deberá nivelar humedecer la superficie.

03.01.04 DOWELS EN LOSAS RÍGIDAS - JUNTA DE DILATACIÓN

DESCRIPCION

Las barras de acero empleadas en las juntas de dilatación, deberán presentar una resistencia mínima en la fluencia no menor de 4,200 Kg/cm² y deberá cumplir además con las especificaciones ASTM-A215 y ASTM-A216.

Antes de la colocación de la varilla de acero, las superficies de las barras se limpiarán y deberán estar libres de óxidos, grasa suciedades y otras materias, conservándose en este estado hasta que se hayan cubierto totalmente con concreto.

PROCESO CONSTRUCTIVO

Las barras de dilatación se colocarán de acuerdo a la forma y dimensiones indicadas en los planos. Las varillas se colocarán en su posición correcta mediante espaciadores y soportes, de manera que las barras no cambien de posición ni desplacen.

Cuando se dejen barras sobresaliendo de los paños vaciados, deberán protegerse de manera efectiva contra la corrosión y evitar que se adhiera materias perjudiciales a su buen comportamiento. Antes del vaciado del concreto se revisará el tamaño, forma, longitud, posición espaciamiento y solo después de su aprobación por parte de la supervisión se procederá al vaciado.

METODO DE MEDICION

El método de medición será en Kilogramos (KG) de trabajo ejecutado y aprobados por el Supervisor

FORMA DE PAGO

Los metrados ejecutados de esta partida serán verificados y aprobados por el Supervisor antes de proceder a su respectivo pago. El cual se efectuará según el metrado ejecutado multiplicado por el costo unitario correspondiente a la partida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional JAUJA

- **Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019, suscrita entre la Entidad y la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORES JM EL DORADO SAC para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra.**

 CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la gerencia de infraestructura desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

 CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
 Otras penalidades

 USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS
 Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cuentes con los certificados y/o ensayos y/o pruebas de calidad previos a su utilización o que garanticen la correcta fabricación (…).

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/483 846,96, a razón del pago y recepción de los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" la cual incumplía los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, con respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado, contrato de ejecución de la Obra y normativa técnica aplicable.; asimismo, dichas observaciones provoca la disminución de la serviciabilidad afectando la transitabilidad de vehículos y la operatividad de la Obra.

La situación se ha originado debido a la actuación dolosa de los funcionarios y servidores de la entidad, a razón que otorgaron conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5; asimismo, recepcionaron la obra a pesar que, las partidas 2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4; las cuales conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", incumplen los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico, contrato de ejecución y normativa técnica aplicable, la cual provocaron la disminución de la serviciabilidad, afectando la transitabilidad de vehículos y la operatividad de la Obra.

Asimismo, se originó debido a que, el comité de recepción dio la conformidad mediante el Acta de Recepción de Obra, a los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" las cuales incumplían los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, con respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado, lo cual provocó la disminución de la serviciabilidad, afectando la transitabilidad de vehículos y la operatividad de la Obra

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Asimismo, los señores **Juan José Manuel Luna Asalde**, **Yuri Álvarez Guerra y Reinaldo Domínguez Muñoz,** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificado con las Cédulas de Notificación n.°s 001, 003 y 005-2023/OCI-SCE-MPJ todas de 6 de noviembre de 2022, respectivamente, a través de la casilla electrónica.

Al respeto, los señores **Erick Heredia Oré, Abel Jorge Via y Rada Carrasco y Rafael Alejandro Chávez Mejía,** presentaron sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 15 de noviembre de 2023, documento s/n recepcionado el 14 de noviembre de 2023 e informe n.° 001-2023-RACM/MDJ. de 13 noviembre de 2023; respectivamente, los cuales se encuentran el **Apéndice n.° 58** del informe de control especifico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Juan José Manuel Luna Asalde**, identificado con DNI n.º 41702000, en su calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; así como, Sub Gerente de Obras (e) de la Municipalidad Provincial de Jauja designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPJ/A de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 60)** y destituido mediante Resolución de Alcaldía n.° 614-2019-MPJ/A del 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-MPJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Juan José Manuel Luna Asalde**, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; así como, Sub Gerente de Obras (e), por:

 - Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 1 de noviembre de 2019, mediante Informe Técnico n.° 032-2019-/MPJ/GIDUOT-SGO de 11 de diciembre de 2019, respecto al "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" la cual incumplía los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, con respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado, contrato de ejecución de la Obra y normativa técnica aplicable; asimismo, dichas observaciones provocaron la disminución de la serviciabilidad afectando la transitabilidad de vehículos y la operatividad de la Obra, los cuales no cumplían con los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

Por consiguiente, su conducta contravino el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41° del sub capítulo I Disposiciones Generales, concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y la cláusula décima del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019.

Además transgredió, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Con la cual incumplió sus funciones de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece en los numerales 8) y 9) del acápite 6. Descripción de funciones específicas a nivel del cargo Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente: *"8) Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia (...)* y *"9) Programar, normar, regular, supervisar y controlar la ejecución de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas establecidas por la comuna Distrital"*.

Asimismo, trasgredió las funciones de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece en los numerales 1), 6) y 30) del artículo 103°, lo siguiente: *"1. Planificar, normar, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de ordenamiento y desarrollo territorial y la ejecución de proyectos de inversión de proyectos de infraestructura urbana y rural en beneficio de la población (...)"*, *"6. Programar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura pública vial urbano y ornato de la ciudad (...)"* y *"30. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, acordes a su competencia"*.

Por otra parte, incumplió sus funciones de Sub Gerente de Obras del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece en el numeral 13) del acápite 6, lo siguiente: *"13) Supervisar las construcciones y demoliciones de obras privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones"*.

Asimismo, trasgredió las funciones de la Sub Gerencia de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece en los numerales 4) y 17) del artículo 109°, lo siguiente: *"4. Efectuar el estricto control y monitoreo de ejecución de los proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad por la modalidad de*

convenio y contrata de acuerdo al programa de inversiones, el cronograma aprobado y directivas sobre ejecución de obras" y "17. *Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, acordes a su competencia*".

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Erick Heredia Oré**, identificado con DNI n.º 28314755, en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; así como, Sub Gerente de Obras (e) de la Municipalidad Provincial de Jauja designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2020-MPJ/A del 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 64)** y destituido mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MPJ/A del 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-SCE-MPJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n recepcionado el 15 de noviembre de 2023.

 Se identifica responsabilidad al señor **Erick Heredia Oré**, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; así como, Sub Gerente de Obras (e), por:

 - Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 2 de diciembre de 2019, mediante Informe Técnico n.° 003-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 9 de enero de 2020, respecto a que no advirtió ni observo que no se realizaron los controles de calidad referentes a la conformación de la sub rasante en la obra; asimismo que las partidas 2.01 Perfilado y compactación de subrasante y 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, las cuales conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico

n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

- Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 3 de enero de 2020, mediante Informe Técnico n.° 026-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 20 de febrero de 2020, respecto a que no advirtió ni observo la omisión del ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto; además, se permitió la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la Obra. En ese sentido, las partidas 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm² para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido las cuales conforman el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 3 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

Por consiguiente, su conducta contravino el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41° del sub capítulo I Disposiciones Generales, concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y la cláusula décima del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019.

Además transgredió, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Con la cual incumplió sus funciones de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece en los numerales 8) y 9) del acápite 6. Descripción de funciones específicas a nivel del cargo Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente: *"8) Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia (...)* y *"9) Programar, normar, regular, supervisar y controlar la ejecución de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas establecidas por la comuna Distrital"*.

Asimismo, trasgredió las funciones de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de

diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece en los numerales 1), 6) y 30) del artículo 103°, lo siguiente: *"1. Planificar, normar, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de ordenamiento y desarrollo territorial y la ejecución de proyectos de inversión de proyectos de infraestructura urbana y rural en beneficio de la población (...)", "6. Programar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura pública vial urbano y ornato de la ciudad (...)"* y *"30. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, acordes a su competencia".*

Por otra parte, incumplió sus funciones de Sub Gerente de Obras del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece en el numeral 13) del acápite 6, lo siguiente: *"13) Supervisar las construcciones y demoliciones de obras privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones".*

Asimismo, trasgredió las funciones de la Sub Gerencia de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece en los numerales 4) y 17) del artículo 109°, lo siguiente: *"4. Efectuar el estricto control y monitoreo de ejecución de los proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad por la modalidad de convenio y contrata de acuerdo al programa de inversiones, el cronograma aprobado y directivas sobre ejecución de obras"* y "17. *Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, acordes a su competencia".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Yuri Álvarez Guerra**, identificado con DNI n.º 10193596, en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Jauja designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2020-MPJ/A de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 66)** y destituido mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2021-MPJ/A de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, así como primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de Notificación n.° 003-2023/OCI-SCE-MPJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Yuri Álvarez Guerra**, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por:

 - Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 4 de febrero de 2020, mediante Informe Técnico n.° 027-2020-MPJ/GIDUR de 12 de marzo de 2020, respecto a que no advirtió ni observo la omisión del ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto; además, se permitió la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la Obra. En ese sentido, las partidas 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm² para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido las cuales conforman el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 4 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

 - Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 5 de marzo de 2020, mediante Informe n.° 169-2020-MPJ/GIDUR de 21 de julio de 2020, respecto a que no advirtió ni observo la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto y sellado de juntas del pavimento en la ejecución de la Obra. En ese sentido, la partida 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, la cual conforma el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 5 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

 En su condición de primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", por:

 - Otorgar la conformidad a la recepción de la obra, en condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante "Acta de Recepción de la Obra" de 28 de octubre de 2020; mediante el cual se recepcionó la obra con los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" las cuales incumplían los parámetros de calidad de los materiales y el

proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, con respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado

Por consiguiente, su conducta contravino el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41° del sub capítulo I Disposiciones Generales, concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y la cláusula décima del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019.

Además transgredió, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Con la cual incumplió sus funciones de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece en los numerales 8) y 9) del acápite 6. Descripción de funciones específicas a nivel del cargo Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente: *"8) Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia (...)* y *"9) Programar, normar, regular, supervisar y controlar la ejecución de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles en el área urbana conforme al Reglamento Nacional de Construcciones y las normas internas establecidas por la comuna Distrital"*.

Asimismo, trasgredió las funciones de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece en los numerales 1), 6) y 30) del artículo 103°, lo siguiente: *"1. Planificar, normar, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de ordenamiento y desarrollo territorial y la ejecución de proyectos de inversión de proyectos de infraestructura urbana y rural en beneficio de la población (...)", "6. Programar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura pública vial urbano y ornato de la ciudad (...)"* y *"30. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, acordes a su competencia"*.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – Órgano de Control Institucional – JAUJA

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Abel Jorge Via y Rada Carrasco**, identificado con DNI n.º 28309980, en calidad de Sub Gerente de Obras (e) de la Municipalidad Provincial de Jauja, contratado por la Entidad mediante orden de servicios n.° 0063 de 27 de enero 2020, 0133 de 11 febrero de 2020 y 000286 de 13 marzo de 2020 **(Apéndice n.° 68),** durante el periodo del 1 de febrero al 31 de marzo de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de Notificación n.° 006-2023/OCI-SCE-MPJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n recepcionado el 14 de noviembre de 2023.

 Se identifica responsabilidad al señor **Abel Jorge Via y Rada Carrasco**, en su condición de Sub Gerente de Obras (e), por:

 - Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 3 de enero de 2020, mediante Informe Técnico n.° 026-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 20 de febrero de 2020, respecto a que no advirtió ni observo la omisión del ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto; además, se permitió la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la obra. En ese sentido, las partidas 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido las cuales conforman el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 3 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

- Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 4 de febrero de 2020, mediante Informe Técnico n.° 062-2020-MPJ/GIDUR-SGO de 10 de marzo de 2020, respecto a que no advirtieron ni observaron la omisión del ensayo de la resistencia a la flexotracción en las losas de concreto; además, se permitió la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto en la ejecución de la obra. En ese sentido, las partidas 03.01.02 Concreto f'c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido las cuales conforman el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 4 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

Por consiguiente, su conducta contravino el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41° del sub capítulo I Disposiciones Generales, concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y la cláusula décima del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019.

Con la cual incumplió sus funciones de Sub Gerente de Obras del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece en el numeral 13) del acápite 6, lo siguiente: *"13) Supervisar las construcciones y demoliciones de obras privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones".*

Asimismo, trasgredió las funciones de la Sub Gerencia de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece en los numerales 4) y 17) del artículo 109°, lo siguiente: *"4. Efectuar el estricto control y monitoreo de ejecución de los proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad por la modalidad de convenio y contrata de acuerdo al programa de inversiones, el cronograma aprobado y directivas sobre ejecución de obras*" y "17. *Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, acordes a su competencia".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el

10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Rafael Alejandro Chávez Mejía**, identificado con DNI n.º 42761775, en calidad de Sub Gerente de Obras (e) de la Municipalidad Provincial de Jauja designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-MPJ/A de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 69)** y destituido mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2020-MPJ/A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de Notificación n.° 004-2023/OCI-SCE-MPJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con el informe n.° 001-2023-RACM/MDJ. de 13 noviembre de 2023.

 Se identifica responsabilidad al señor **Rafael Alejandro Chávez Mejía**, en su condición de Sub Gerente de Obras (e), por:

 - Haber otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 5 de marzo de 2020, mediante Informe n.° 051-2020-MPJ/GIDUOT-RACM. de 9 de julio de 2020, respecto a que no advirtieron ni observaron la conformación de subrasante y base granular con asentamientos; así como, una inadecuada calidad del concreto y sellado de juntas del pavimento en la ejecución de la obra. En ese sentido, la partida 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, la cual conforma el componente "Pavimentación", consignadas en la valorización de obra n.° 5 por el contratista como ejecutada, incumplía los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico conforme el detalle del Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023, emitido por el especialista Civil de la Comisión de Control; por lo tanto, debía observar el pago de dicha valorización, pero contrariamente otorgó conformidad y viabilizó el pago correspondiente.

 Por consiguiente, su conducta contravino el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41° del sub capítulo I Disposiciones Generales, concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y la cláusula décima del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019.

 Con la cual incumplió sus funciones de Sub Gerente de Obras del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el cual establece en el numeral 13) del acápite 6, lo siguiente: *"13) Supervisar las construcciones y demoliciones de obras privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones".*

Asimismo, trasgredió las funciones de la Sub Gerencia de Obras del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el cual establece en los numerales 4) y 17) del artículo 109°, lo siguiente: *"4. Efectuar el estricto control y monitoreo de ejecución de los proyectos de inversión pública que ejecuta la Municipalidad por la modalidad de convenio y contrata de acuerdo al programa de inversiones, el cronograma aprobado y directivas sobre ejecución de obras"* y *"17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, acordes a su competencia"*.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

Igualmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Reinaldo Domínguez Muñoz**, identificado con DNI n.° 80042026, en calidad de segundo miembro del comité de recepción de obra, designado por la Entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, con la Cédula de Notificación n.° 005-2023/OCI-SCE-MPJ de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

Se identifica responsabilidad al señor **Reinaldo Domínguez Muñoz**, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", por:

- Otorgar la conformidad a la recepción de la obra, en condición de primer miembro del Comité de

Recepción de Obra, mediante "Acta de Recepción de la Obra" de 28 de octubre de 2020; mediante el cual se recepcionó la obra con los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación" las cuales incumplían los parámetros de calidad de los materiales y el proceso constructivo de las partidas que la conforman tales como: 01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4, con respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado

Con lo descrito transgredió los artículo 168° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 Control de calidad del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), artículos 22° y 23° del sub capítulo I Disposiciones Generales, numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos concerniente a la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento, las especificaciones técnicas y las láminas "D-01 Plano de Detalles" y "E-02 Plano de estructuras" del Expediente Técnico de la Obra y la cláusula décimo del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019, ocasionando perjuicio por el monto de S/483 846,96.

Asi tambien incumplio los literales a), c) y d) del artículo 16 y 19 de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establecen "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)" y articulo 19 "Los empleados publicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor publico"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Cabe indicar que el implicado Franz Junior Blanco Sánchez, con DNI n.° 43374398, quien tuvo el cargo de cuarto miembro del comité de recepción de obra, según el reporte de la consulta RENIEC **(Apéndice n.° 71)** actualmente figura como fallecido, motivo por el cual ya no fue necesario su notificación del pliego de hechos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que, los componentes "movimiento de tierras y obras de pavimentación" no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y la normativa técnica aplicable, situación que generó la disminución de la serviciabilidad de la obra, ocasionando perjuicio económico por S/483 846,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que, los componentes "movimiento de tierras y obras de pavimentación" no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y la normativa técnica aplicable, situación que generó la disminución de la serviciabilidad de la obra, ocasionando perjuicio económico por S/483 846,96", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Empresa CONTRATISTA Y CONSULTORES JM EL DORADO SAC, con RUC n.° 20568185880 teniendo como representante legal al señor Miguel Ángel Baldeón Inga (DNI n.° 20721090); vinculado con la Entidad a través del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019.

Como se evidenció, que dicha empresa otorgó conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1 al 5; asimismo, recepcionaron la obra a pesar que, las partidas 2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4; las cuales conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", incumplen los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico, contrato de ejecución y normativa técnica aplicable.

Transgrediendo los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 Control de calidad del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), artículos 22° y 23° del sub capítulo I Disposiciones Generales, artículo 25° del sub capítulo II Del Constructor, artículo 28° del sub capítulo III Del Profesional Responsable de Obra y artículo 41° del sub capítulo VI De las Municipalidades concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos concerniente a la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento, las especificaciones técnicas y las láminas "D-01 Plano de Detalles" y "E-02 Plano de estructuras" del Expediente Técnico de la Obra y la cláusula segunda del Contrato n.° 096-2019-MPJ de 16 de octubre de 2019; la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019, ocasionando perjuicio por el monto de S/483 846,96.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Jauja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la obra Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", se determinó que, que funcionarios y servidores de la Entidad; así cómo, la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORES JM EL DORADO SAC, en adelante la "Supervisión", otorgaron conformidades para el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1 al 5; asimismo, recepcionaron la obra a pesar que, las partidas 2.01 Perfilado y compactación de subrasante, 03.01.01 Sub Base Granular (E=20 cm) para pavimentos urbanos, 03.01.02 Concreto f´c=210 kg/cm^2 para pavimento rígido, 03.01.03 Encofrado y desencofrado de pavimentación, 03.01.04 Dowels en losas rígidas – Junta de dilatación, 03.01.05 Junta de dilatación en pavimento, 03.01.06 Acabado de losas de pavimento, 03.01.07 Curado de losas de pavimento rígido, y 03.01.08 Sellado de juntas de dilatación E=3/4; las cuales conforman los componentes de "Movimiento de tierras y obras de pavimentación", incumplen los estándares de calidad referido al proceso constructivo y materiales establecidos en el Expediente Técnico, contrato de ejecución y normativa técnica aplicable.

 Los hechos expuesto han inobservado los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 168°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 04.01 Generalidades de la Sección 04 Control de calidad del Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG – 2013)" – (MTC), cuadros 14.6 y 14.7 del Capítulo XIV Pavimentos rígidos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos" (MTC), artículos 22° y 23° del sub capítulo I Disposiciones Generales, artículo 25° del sub capítulo II Del Constructor, artículo 28° del sub capítulo III Del Profesional Responsable de Obra y artículo 41° del sub capítulo VI De las Municipalidades concerniente a la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, numeral 4.3 del capítulo 4 Diseño Estructural de pavimentos urbanos concerniente a la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), los acápites de memoria descriptiva, diseño de pavimento, las especificaciones técnicas y las láminas "D-01 Plano de Detalles" y "E-02 Plano de estructuras" del Expediente Técnico de la Obra y la cláusula décimo y décimo tercera del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019, ocasionando perjuicio por el monto de S/483 846,96.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Jauja:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Jauja comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-MPJ/A de 22 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada del Contrato n.° 096-2019-MPJ de 16 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada del Contrato n.° 095-2019-MPJ de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 7	Fotocopia simple del Acta de entrega de terreno y el asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 8	Fotocopia simple del Asiento n.° 168 del Cuaderno de Obra de 14 marzo de 2020.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2020-GM/MPJ de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada del Acta de observación de obra de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2020-GM/MPJ de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2020-GM/MPJ de 31 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 14	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 13-2021-MPJ/GA de 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada y simple del Diseño de Pavimento y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada del Acta n.° 006-2023-CG/GRJU, de 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 18	Fotocopia simple de la Carta n.° 02-EJP INGENIERÍA & PROYECTOS S.A.C.-GG/EJ de 12 de junio de 2023, (Resultados de ensayos in situ y de laboratorio realizados por la Empresa EJP INGENIERÍA & PROYECTOS S.A.C.).
Apéndice n.° 19	Informe Técnico n.° 003-2023-MPJ/OCI-SCE/JICC de 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de las Láminas "D-01 Plano de Detalles" y "E-02 Plano de estructuras" del Expediente Técnico de la Obra.
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada y simple del Acta n.° 001-2023-MPJ/OCI/SCE/MPJ de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada y simple de la Carta n.° J-010-2019-GRUPO 7 de 4 de noviembre de 2019 (folio 407 en blanco sin información).
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada y simple del Informe Mensual correspondiente al mes de noviembre 2019.
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 007-2019/CCJMED de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada del Informe n.° 005-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 032-2019-MPJ/GIDUOT-SGO de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 062-2019-MPJ/GIDUOT de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 3503 de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada y simple de la Carta n.° J-012-2019-GRUPO 7 de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada y simple del Informe Mensual correspondiente al mes de Diciembre 2019.
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 009-2019/CCJMED de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada del Informe n.° 006-2019-SO/MEJ.AV.MA.CU de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 33	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 003-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 004-2020-MPJ/GIDUOT de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.°s 1388 y 1389 de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 36	Fotocopia simple de la Carta n.° J-003-2020-GRUPO 7 de 4 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 37	Fotocopia fedateada y simple del Informe Mensual correspondiente al mes de Enero 2020.
Apéndice n.° 38	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 005-2020/CCJMED de 5 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 39	Fotocopia fedateada del Informe n.° 003-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 5 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 40	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 026-2020-MPJ/GIDUOT-SGO de 20 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 021-2020-MPJ/GIDUR de 2 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 42	Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 1385, 1386 y 1387 de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada de la Carta n.° J-004-2020-GRUPO 7 de 4 de marzo de 2020 (folio 1026 en blanco sin información).
Apéndice n.° 44	Fotocopia fedateada y simple del Informe Mensual correspondiente al mes de Febrero 2020.
Apéndice n.° 45	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 007-2020/CCJMED de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 46	Fotocopia fedateada del Informe n.° 008-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 47	Fotocopia fedateada del Informe n.° 062-2020-MPJ/GIDUR-SGO de 10 de marzo del 2020.
Apéndice n.° 48	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 027-2020-MPJ/GIDUR de 12 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 49	Fotocopia fedateada y simple de los comprobantes de pago n.°s 1870 y 1871 de 25 de junio de 2021.
Apéndice n.° 50	Fotocopia fedateada y simple de la Carta n.° J-007-2019-GRUPO 7 de 26 de junio de 2020.
Apéndice n.° 51	Fotocopia fedateada y simple de Informe del Residente de obra (Informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2020).
Apéndice n.° 52	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 011-2020/CCJMED de 30 de junio de 2020.
Apéndice n.° 53	Fotocopia fedateada del Informe n.° 013-2020-SO/MEJ.AV.MA.CU de 30 de junio de 2020.
Apéndice n.° 54	Fotocopia fedateada del Informe n.° 051-2020-MDJ/GIDUOT-RACM. de 9 de julio 2020.
Apéndice n.° 55	Fotocopia fedateada del Informe n.° 169-2020/MPJ/GIDUR de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 56	Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 1390 de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 57	Fotocopia simple de la Carta n.° J-010-2020-GRUPO 7 de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 58	Fotocopia simple del documento s/n recepcionado el 14 de noviembre de 2023, informe n.° 001-2023-RACM/MDJ. recepcionado el 15 noviembre de 2023 y documento s/n recepcionado el 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 59	Fotocopia simple de las cédulas de notificación n.° 001,002, 003, 004, 005 y 006-2023/OCI-SCE-MPJ de 6 de noviembre de 2023 y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 60	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPJ/A de 1 de marzo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Apéndice n.° 61	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 614-2019-MPJ/A del 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 62	Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 024-2009-A/MPJ de 31 de diciembre de 2009 y actualizado con Ordenanza Municipal n.° 02-2020-MPJ/CM de 9 de enero de 2020, que sustenta el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 63	Fotocopia fedateada y simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 107-2019-CM/MPJ de 3 de diciembre de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MPJ de 3 de diciembre de 2019, que sustenta el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 64	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2020-MPJ/A del 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 65	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MPJ/A del 2 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 66	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2020-MPJ/A de 2 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 67	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2021-MPJ/A de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 68	Fotocopia simple de orden de servicios n.° 0063 de 27 de enero 2020, 0133 de 11 febrero de 2020 y 000286 de 13 marzo de 2020.
Apéndice n.° 69	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-MPJ/A de 30 de junio de 2020.
Apéndice n.° 70	Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 211-2020-MPJ/A de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.° 71	Fotocopia simple de la consulta RENIEC de Franz Junior Blanco Sánchez.

Jauja, 21 de noviembre de 2023

Edú Guillermo Flores Herrera
Supervisor de la
Comisión de Control

Jesús Idén Cárdenas Capcha
Jefe de la
Comisión de Control

Jesús Idén Cárdenas Capcha
Ingeniero Civil
CIP n.° 179604

Ronald Bastidas Hinostroza
Abogado de la
Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jauja, 21 de noviembre de 2023

Edu Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Jauja

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2023-2-0412-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que, los componentes "movimiento de tierras y obras de pavimentación" no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y la normativa técnica aplicable, situación que generó la disminución de la serviciabilidad de la obra, ocasionando perjuicio económico por s/483 846,96.	Juan José Manuel Luna Asalde	41702000	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Sub Gerente de Obras (e)	01/03/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de Confianza	Casilla Electrónica n.° 41702000	No aplica		X		X
2		Erick Heredia Oré	28314755	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Sub Gerente de Obras (e)	02/01/2020	02/03/2020	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de Confianza	Casilla Electrónica n.° 28314755	No aplica		X		X
3		Yuri Álvarez Guerra	10193596	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Sub Gerente de Obras (e)	02/03/2020	09/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de Confianza	Casilla Electrónica n.° 10193596	No aplica		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA Órgano de Control Institucional

8900

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Funcionarios y servidores otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones; asimismo, recepcionaron la obra, a pesar que, los componentes "movimiento de tierras y obras de pavimentación" no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y la normativa técnica aplicable, situación que generó la disminución de la serviciabilidad de la obra, ocasionando perjuicio económico por s/483 846,96.	Abel Jorge Via y Rada Carrasco	28309980	Sub Gerente de Obras (e)	01/02/2020	31/03/2020	Locación de servicios	Casilla Electrónica n.° 28309980	No aplica		X		X
5		Rafael Alejandro Chávez Mejía	42761775	Sub Gerente de Obras (e)	30/06/2020	30/07/2020	CAS Confianza	Casilla Electrónica n.° 42761775	No aplica		X		X
6		Reinaldo Domínguez Muñoz	80042026	Segundo miembro del comité de recepción de obra	16/10/2020	28/10/2020	Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-2020-GM/MPJ de 16 de octubre de 2020.	Casilla Electrónica n.° 80042026	No aplica		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA Órgano de Control Institucional

6900

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jauja, 21 de noviembre de 2023

OFICIO N° 893-2023-OCI/0412

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
ALCALDÍA
RECIBIDO
01 DIC 2023
FIRMA
Folios 67F+01CD
Hora: 03:48pm

Señor:
Ángel Moisés Huamán Mucha
Alcalde
Municipalidad Provincial de Jauja
Av. Mariscal Castilla s/n
Jauja/Jauja/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 031-2023-2-0412-SCE.

REFERFENCIA : a) Oficio n.° 637-2023-MPJ/0412 de 7 de setiembre de 2023, con el cual se dio inicio el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Mejoramiento de la avenida Augusto Mateo Cueva tramos Av. Aviación - Av. Evitamiento del Barrio Cormis, distrito de Jauja, provincia de Jauja - Junín", periodo 1 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2021, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2023-2-0412-SCE, cuya copia se adjunta en un (1) CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES HERRERA Edu Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 09:47:39 -05:00

Edu Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jauja

EGFH/jicc
Cc. Archivo. -